

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C, 69-M fracción III y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo y, que por virtud de los mismos, se denomina actualmente Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico.

Que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Gobierno Digital, ha definido en la Administración Pública Federal, la estandarización en la imagen y diseño de los formatos que utilizan los ciudadanos para presentar trámites ante las dependencias y entidades, permitiendo que se identifiquen de manera clara, independientemente de la institución ante la que se presenten y facilitar con ello su llenado.

Que el 11 de mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, cuyo objeto es establecer el mecanismo mediante el cual operará la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, el cual fue modificado mediante diverso dato a conocer en el mismo órgano informativo el 20 de diciembre de 2000.

Que a fin de que los exportadores mexicanos dispongan de procedimientos simplificados para la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, es necesario modificar el formato que deberán utilizar para hacer la solicitud de devolución de los impuestos de importación pagados.

Que el 5 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, mismo que tiene por objeto sujetar la exportación de azúcar a un permiso previo, así como establecer un cupo máximo para su exportación hacia los Estados Unidos de América y terceros países.

Que en virtud de la citada publicación es necesario dar a conocer las modificaciones a los formatos mediante los cuales se realizan la solicitud de permiso y de transferencia para la exportación de azúcar, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y PROMÉXICO

Primero. - Se **reforman** los puntos 60, 62 y 63 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1o.- ...

I. ...

II. Ante la Dirección General de Comercio Exterior:

1. al 59. ...

60. Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (DRAWBACK).
(SE-FO-03-001)

61. ...

62. Solicitud de permiso previo de exportación de azúcar. (SE-FO-03-087)

63. Solicitud de transferencia de cupo de exportación de azúcar. (SE-FO-03-088)

III. a X. ...”

Segundo.- Se **modifican** los formatos a que se refieren los puntos 60, 62 y 63 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (DRAWBACK)

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-03-001	
Folio	Fecha de la solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales del solicitante

RUPA (Opcional):	
RFC:	
Denominación o razón social:	
Personal ocupado en el año anterior (promedio en el año):	Valor de las ventas en el año anterior (en miles de pesos):
No. de empleados:	En el país:
No. de obreros:	Al exterior:
Total:	Total:

Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Correo electrónico:		

Domicilio del solicitante

Código postal:	Calle:
	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:
	Colonia:
	(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
☐ <i>Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.</i>	

* De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO FEDERALSE
SECRETARÍA DE ECONOMÍACO-MER
COMERCIO EXTERIOR
de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)



Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

II. Datos del representante legal

RUPA (Opcional):	Lada:	Teléfono fijo:
Nombre(s):	Extensión (Opcional):	
Primer apellido:	Correo electrónico:	
Segundo apellido:		
Cargo en la empresa:		

III. Cuenta bancaria

Número de cuenta bancaria:	Número de sucursal:
Banco:	Plaza:

IV. Tipo de operación de exportación

☐ Directa	☐ Transferencia
☐ Reparación o alteración	☐ CTM
☐ Retorno en el mismo estado	☐ Pedimento virtual
☐ Transformación	

V. Origen y destino

Origen del insumo o bien	Destino del insumo o bien
☐ TLCAN	☐ TLCAN
☐ TLCUE	☐ TLCUE
☐ TLCAELC	☐ TLCAELC
☐ Terceros países:	☐ Terceros países:

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMEX
de México Representativa

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

VI. Mercancía de exportación motivo del cuestionario

Nombre comercial del producto exportado:	
Fracción arancelaria de exportación:	
Valor de exportación (FOB), en dólares:	Cantidad exportada:
Unidad de medida:	Devolución solicitada M.N.:
Precio unitario de exportación M.N.:	Precio unitario de exportación en dólares:

VII. Fracciones de importación (para retorno, reparación o alteración)

Fracción arancelaria:	Descripción:	Tasa Ad-valorem:	
Estructura de costos de la mercancía de exportación (para Mercancía Transformada)			
Conceptos	Origen del costo por unidad M.N.		
	Nacional	Importado	Total
Materias primas, partes y componente, empaques y envases (FOB):			
Combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado:			
Combustibles y otros materiales auxiliares no incorporados necesarios para la transformación (FOB):			
Energía directamente utilizada:			
Salarios y demás prestaciones de los obreros que intervienen directamente en la producción:			

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFOMER
Comité Mexicano
de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Conceptos	Origen del costo por unidad M.N.		
	Nacional	Importado	Total
Depreciación de maquinaria y equipo, así como la amortización de construcciones e instalaciones:			
Costo total directo de producción:			
Costos unitarios de insumos de importación:			
Fracción arancelaria	Descripción	Costo unitario	Tasa Ad-valorem
	TOTAL:		

VIII. Datos generales de la mercancía importada

Insumos incorporados (indicar origen TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países) (Para Mercancía Transformada)									
Clave de pedimento	No. de pedimento	Fecha de pago	Fracción arancelaria	País de Origen	Valor total de insumos importados M.N. (1)	Valor total de insumos incorporados M.N. (2)	Saldo del documento (3)=(1-2)	Ad-valorem pagado (4)	Monto de aranceles pagados M.N. (5)=(2x4)
Total:									

Valor de la mercancía retornada, reparada o alterada (Retorno, Reparación o Alteración)												
Clave de Pedimento	No. de Pedimento	Fecha de pago	Fracción Arancelaria	Cantidad importada (1)	Precio unitario (2)	Valor total de las mercancías importadas M.N. (3)	Cantidad retornada (4)	Valor total de mercancía retornada M.N. (5)	Saldo en valor (6)=(3-5)	Saldo en cantidad (7)=(1-4)	Ad-valorem pagado (8)	Monto a devolver (9)=(5x8)
Total:												

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COE-MER
Comisión de
de Materia Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)



Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

IX. Datos generales de exportación

Exportación con pedimento de exportación directa o virtual, o constancia de transferencia de mercancías (indicar destino, TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)								
Número de pedimento o documento	Fecha	País de destino	Cantidad		Valor total FOB del pedimento dólares	Valor FOB utilizado dólares	Saldo del documento	Nombre del Exportador final
			Total	Expor tada				
Total								

X. Importaciones TLCAN (llenar únicamente en caso de que se trate de bienes NO originarios)

Datos generales del bien importado en los Estados Unidos de América o Canadá.							
País importador de los productos finales	Fracción arancelaria de importación	Fecha de importación	Cantidad importada (1)	Precio unitario dólares (2)	Valor total de la mercancía dólares (3)=(1x2)	Ad-valorem pagado (4)	Monto de aranceles pagados (5)= (3 x 4)
Total							

XI. Importaciones TLCUE o TLCAELC

Presenta prueba de origen TLCUE o TLCAELC:	☐ Si	☐ No
Utilizó la preferencia arancelaria al exportar a algún país de TLCUE o TLCAELC:	☐ Si	☐ No

XII. Manifestación

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Firma del representante legal

Lugar y fecha DD / MM / AAAA

MÉXICO
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COF-MER
Comité Federal de
de Registra Regulatorio

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Instrucciones de llenado

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en la delegación o subdelegación de la Secretaría de Economía que corresponda de 9:00 a 14:00 horas o bien a través de la página de internet de la Secretaría de Economía.
2. Esta solicitud está disponible en las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría de Economía.
3. La solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y, presentarse en original y copia.
4. Los datos contenidos en esta solicitud deberán llenarse en el programa DRAWBACK.EXE, mismo que deberá ser entregado en la delegación o subdelegación federal que corresponda junto con dos impresiones de la solicitud que generará el programa.
5. El programa DRAWBACK.EXE podrá obtenerse directamente en las ventanillas de atención al público en la delegación o subdelegación federal de la Secretaría de Economía que corresponda presentando 3 unidades de CD-R o USB.
6. Debe presentarse un trámite por cada mercancía de exportación.
7. La declaración de la mercancía deberá hacerse conforme a lo dispuesto por la Regla 3.5.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
8. En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Denominación o razón social, domicilio, teléfono, y nombre del representante legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del representante legal.
9. En el apartado "tipo de operación de exportación", se deberá indicar una de las opciones directa o transferencia y llenar los campos subsecuentes según corresponda, cuando se trate de transferencia deberá indicar una de las opciones CTM o pedimento virtual, según corresponda.
10. En el apartado "fracciones de importación (para retorno, reparación o alteración)" se deberá capturar lo que corresponda a CINCO decimales; en la sección "Costos unitarios de insumos de importación" se deberá indicar el valor de los insumos importados incorporados a cada unidad exportada.
11. En el apartado "valor de la mercancía retornada, reparada o alterada (Retorno, Reparación o Alteración)" en la columna precio unitario deberá anotar el señalado en el pedimento.
12. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación del trámite, previo cotejo contra la copia simple.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (Draw-back)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-001

Fecha de autorización de la forma por parte de Oficialía Mayor: 24/11/2017

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento Jurídico-Administrativo:

- Artículos 1, 3 fracciones III y IV y 3º B del Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O.F. 11/05/1995 y sus reformas).
- Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. 31/12/2002 y sus reformas).
- Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. 31/12/2002 y sus reformas).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (D.O.F. 31/12/2012 y sus reformas).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple).

Identificación oficial vigente del representante legal (original y copia simple).

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave (copia simple), o

Exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía.

Exportaciones directas:

- Para el caso de tratarse de insumos originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente: Copia del certificado de origen TLCAN, que ampare dichos insumos.
- Prueba de origen para TLCUE o TLCAELC.

Para el caso de tratarse de insumos no originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:

- Documentación que compruebe el monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los E.U.A. o Canadá.
- Prueba de origen para la región TLCUE o TLCAELC.

Transferencias:

- En caso de que el exportador transfiera las mercancías a la industria automotriz terminal deberá presentar copia de la constancia de transferencia de mercancías correspondientes.

Al dar de alta la cuenta bancaria:

- La empresa interesada deberá enviar por mensajería con acuse de recibo el formato de la TESOFE para dar de alta la cuenta bancaria, así como la copia del estado de cuenta para comparar los datos de la empresa con los que se registren en dicho formato, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la solicitud de devolución de impuestos.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: (55) 5229-6100 extensión: 34343

Teléfonos y correos para quejas:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29-95-00 Ext. 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo Electrónico: quejas.denuncias@economia.gob.mx
- Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000-3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

MÉXICO
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)



Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 296, piso 20, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.qob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published>

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CO-MER
Comisión Federal
de Registros

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Solicitud de permiso previo de exportación de azúcar

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-03-087	
Folio	Fecha de la solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales del solicitante (exportador)

Marcar con una X si se trata de:	☐	Persona física	☐	Persona moral	☐	Ingenio	☐	Grupo / consorcio azucarero*
----------------------------------	-----------------------	----------------	-----------------------	---------------	-----------------------	---------	-----------------------	------------------------------

Personas físicas		Personas morales	
CURP:		Denominación o razón social:	
Nombre (s):		En caso de realizar la exportación por grupo / consorcio azucarero, colocar la denominación o razón social del ingenio que ampara la exportación*	
Primer apellido:			
Segundo apellido:			
Ambos casos			
RFC:			
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:			

II. Domicilio del solicitante (exportador)

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	
☐ <i>Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.</i>			

* De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFOMER
COMITÉ FEDERAL
de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)



Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

III. Descripción de la mercancía

1. Número de contrato	2. Fracción arancelaria	3. Cantidad	4. Precio unitario	5. Valor	6. Aduana de exportación	7. Polarización
8. La mercancía a exportar es de azúcar de caña o remolacha (marcar con una x)		☐ Sí ☐ No	9. País de destino (marcar con una x)		☐ Estados Unidos de América ☐ Otro	
10. Procesamiento (marcar con una x)		☐ Sí ☐ No	Indicar el país:			
11. En caso de señalar "Sí" en el punto 10, si se conoce, indicar quien realizará el procesamiento						
12. Descripción comercial de la mercancía						
13. Ciclo azucarero		14. Periodo (marcar con una x)	☐ Oct-Dic	☐ Ene-Mar	☐ Abril-Jun	☐ Jul-Sept

IV. Datos del representante legal

RUPA (Opcional):	Lada:	Teléfono fijo:
Nombre (s):	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Primer apellido:	Correo electrónico:	
Segundo apellido:		

V. Domicilio del representante legal

Código postal:	Calle:
	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:
	Colonia:
	(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):






Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

VI. Manifestación

El exportador manifiesta que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Solo en caso de exportación a los EUA:

El exportador manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no exportará directa o indirectamente a los EUA azúcar sin permiso de exportación y que ha requerido y requerirá a sus clientes acordar, como parte de las condiciones de venta, que éstos no participarán en ninguna actividad de elusión, tales como, importar directa o indirectamente azúcar sin permiso de exportación, no exceder el límite de importación de azúcar en cualquiera de los periodos, importar azúcar de terceros países a través del cupo asignado al solicitante.

Nombre y firma del solicitante o de su representante
legal

Lugar y fecha DD / MM / AAAA

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COE-MER
Centro de Comercio
de México Regularizado

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Instrucciones de llenado

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur, 1940, Planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, de 9:00 a 14:00 horas o bien a través de la cuenta de correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx con copia a dgce.azucar@gmail.com, atendiendo a lo señalado por el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación.
2. La solicitud está disponible en la Dirección General de Comercio Exterior y en la página de internet: <http://www.sicex.gob.mx/portalSicex/cupo/azucar.htm>
3. La solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible.
4. La solicitud debe presentarse para exportación de azúcar de caña o de remolacha hacia Estados Unidos de América por fracción arancelaria, tipo de azúcar, volumen, y precio unitario, para terceros países y para exportación de azúcar de otro diferente a caña de azúcar o de remolacha por fracción arancelaria, tipo de azúcar, volumen y país de destino.
5. La solicitud debe firmarse por el solicitante o representante legal acreditado.
6. La solicitud debe estar debidamente requisitada.
7. En el apartado "marque con una X si se trata de persona física, moral, ingenio o Grupo / consorcio azucarero", cuando el país de destino de la mercancía sean los Estados Unidos de América el solicitante deberá ser un ingenio o grupo / consorcio azucarero que cuente con asignación previa del cupo máximo de azúcar para exportar a Estados Unidos de América.
Si se trata de una persona física: anote la Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre y apellidos.
Si se trata de una persona moral, ingenio o grupo / consorcio azucarero: anote la denominación o razón social de la empresa.
8. En el apartado "RFC", anote la clave del Registro Federal de Contribuyentes designada por el Servicio de Administración Tributaria, que corresponda a la persona física, moral, al ingenio o al grupo / consorcio azucarero.
9. En los apartados "lada, teléfono fijo, extensión y teléfono móvil", indique la clave lada, teléfono, extensión (en su caso) y teléfono móvil del solicitante.
10. En el apartado "correo electrónico", indique el correo electrónico del solicitante.
11. En el apartado "domicilio del solicitante", anote el código postal, la calle, número exterior y/o letra, número interior (en su caso), colonia, localidad, municipio o alcaldía, Estado y entre qué calles donde reside la persona física, moral o ingenio.
12. En el apartado "No. de contrato", indique el número de contrato consecutivo conforme al registro del ingenio que le corresponde al permiso a solicitar.
13. En el apartado "fracción arancelaria", anote la que se considere aplicable de acuerdo con la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
14. En el apartado "cantidad", indique la cantidad de azúcar a importar en kilogramos.
15. En el apartado "precio unitario", señale el precio unitario LAB/FOB de la mercancía a exportar, por kilogramo en dólares de los Estados Unidos de América.
16. En el apartado "valor", indique el valor de la mercancía LAB/FOB por el total de kilogramos en dólares de los Estados Unidos de América.
17. En el apartado "aduana de exportación", indique la aduana de salida de la mercancía a exportar.
18. En el apartado "polarización", indique el grado de pureza o refinamiento del azúcar, se calcula a partir de la pureza de 100% de la sacarosa.
19. En el apartado "descripción de la mercancía":
Marque con una "X", si la mercancía a exportar es azúcar de caña o de remolacha.
Marque con una "X", el país de destino de la mercancía, en caso de seleccionar "otro" indicar el país.
Marque con una "X", "Sí" en caso de que el azúcar está siendo exportada para su posterior procesamiento en los Estados Unidos de América (EUA) por parte de un refinador de caña reconocido por USDA, y "No" si el azúcar no será procesado en los EUA. (Este campo únicamente deberá llenarse para exportaciones de azúcar de caña o de remolacha a los EUA).
20. En el apartado "descripción comercial de la mercancía", proporcione la descripción de la mercancía brindando elementos suficientes para diferenciar el tipo de azúcar.
21. En el apartado "ciclo azucarero", para las exportaciones hacia los Estados Unidos de América, indique los dos últimos dígitos del año en el que inicia el ciclo azucarero y los dos últimos dígitos del año en que concluye el ciclo.
22. En el apartado "periodo", para las exportaciones hacia los Estados Unidos de América, marque con una "X" el trimestre en que se realizará la exportación.
23. En el apartado "datos del representante legal", indique el nombre completo del representante legal del solicitante (en su caso) así como la clave lada, el teléfono fijo, extensión (en su caso), teléfono móvil y correo electrónico.
24. En el apartado "domicilio del representante legal", anote el código postal, la calle, número exterior y/o letra, número interior (en su caso), colonia, localidad, municipio o alcaldía, Estado y entre qué calles reside el representante legal.

Trámite al que corresponde la forma: Permiso previo de exportación de azúcar.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-087

Fecha de autorización de la forma por parte de Oficialía Mayor: 24/11/2017

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento Jurídico-Administrativo:

- Artículos 5, fracción V; 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27/07/1993 y sus reformas).
- Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30/12/1993 y sus reformas).
- Artículos 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04/08/1994 y sus reformas).
- Ley Aduanera (D.O.F. 15/12/1995 y sus reformas).
- Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación. (D.O.F. 05/10/2017).

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFMER
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mxSecretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Instrucciones de llenado

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Persona moral:

Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original y copia simple).
Identificación oficial vigente del representante legal (original y copia simple).
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave (copia simple).

Persona física:

Identificación oficial vigente (original y copia simple).
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave (copia simple).

Tiempo de respuesta: 3 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: (55) 5229-6100 extensión 34343

Teléfonos y correos para quejas:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29-95-00 Ext. 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo Electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx
Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000-3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL**SE**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**COFOMER**
Comisión de
Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Términos y condiciones

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 296, piso 20, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published>

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CO-MER
COMERCIO
DE INTERNACIONAL

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad
de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Solicitud de transferencia de cupo de exportación de azúcar

Homoclave del formato	* Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-03-088	
Folio	Fecha de recepción
	DD MM AAAA

I. Datos del cupo objeto de transferencia

Saldo actual de la asignación:	Cantidad a transferir:	Tipo de azúcar a transferir:

II. Datos del ingenio que transfiere

RFC:			
Denominación o razón social:			
Lada:	Extensión:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:		Página web (Opcional):	

Domicilio del ingenio que transfiere

Código postal:	Calle:
	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:
	Colonia:
	(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):

☐

Leí el aviso de privacidad que se encuentra en la sección Términos y Condiciones de este formato.

* De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COE-MER
Comisión de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)



Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Datos del representante legal del ingenio que transfiere

Nombre(s):	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido:	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Segundo apellido:	Correo electrónico:	

III. Datos del ingenio que recibe la asignación de cupo

RFC:			
Denominación o razón social:			
Lada:	Extensión:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:		Página web (Opcional):	

Domicilio del ingenio que recibe la asignación de cupo

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)		
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	

Datos del representante legal del ingenio que recibe la asignación de cupo

Nombre(s):	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido:	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil (Opcional):
Segundo apellido:	Correo electrónico:	

MÉXICO
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COE-MER
COMERCIO EXTERIOR
de México Registrados

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

IV. Manifestación

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Firma del representante legal del ingenio que transfiere

Firma del representante legal del ingenio que recibe la asignación de cupo

Lugar y fecha DD / MM / AAAA

Instrucciones de llenado

1. La solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur, 1940 P.B., Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas o bien a través de la cuenta de correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx con copia a dgce.azucar@gmail.com, atendiendo a lo señalado por el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación.
2. Las firmas de los representantes legales de los ingenios que participan en la transferencia deberán ser autógrafas en cada solicitud.
3. La solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y, presentarse en original y copia.
4. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
5. En el punto "Saldo actual de la asignación" indicar el saldo actual en kilogramos valor crudo de la asignación objeto de transferencia.
6. En el punto "Cantidad a transferir" expresar la cantidad a transferir en kilogramos valor crudo, la cual no podrá ser mayor al saldo actual de la asignación.
- 7.- En el punto "Tipo de azúcar a transferir", indicar que tipo de azúcar se pretende transferir del monto del cupo asignado, es decir, si es azúcar refinada u otros azúcares.

Trámite al que corresponde la forma: Transferencia de cupo de exportación de azúcar.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-088

Fecha de autorización de la forma por parte de Oficialía Mayor: 24/11/2017

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento Jurídico-Administrativo:

Artículos 5, fracción V; 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F 27/07/1993 y sus reformas).

Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación. (D.O.F 05/10/2017).

Documentos que deben anexarse al presente formato:

Identificación oficial de los representantes legales del Ingenio que transfiere y del que recibe la asignación de cupo (original y copia).

Registro Federal de Contribuyentes del Ingenio titular de la asignación (original y copia).

Tiempo de respuesta: 3 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: (55) 5229-6100 extensión: 34370

Teléfonos y correos para quejas:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: 56-29-95-52 (Directo) o 56-29-95-00 Ext. 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo Electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx

Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: 2000-3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CO-MER
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:

Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

gob.mx**Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior****Términos y condiciones****Aviso de Privacidad**

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se deriven de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaben, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaben a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 296, piso 20, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11362, correo electrónico: unidaddetransparenciase@economia.gob.mx

¿Dónde puedo consultar el Aviso de privacidad integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published>

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL**SE**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**COMER**
COMERCIO EXTERIOR

Contacto:
Av. Insurgentes Sur N° 1940, Colonia Florida
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5729-9100 / 01(800) 08 (32-666)

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones XII y XIII de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es una práctica internacional reconocida, devolver a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos de origen extranjero incorporados a los productos que se elaboren y exporten, así como por las mercancías que se retornen en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, lo cual se materializó en nuestro país a través del Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995 y su posterior modificación de fecha 20 de diciembre de 2000 (Decreto Drawback).

Que el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de esta Secretaría y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación, y en el cual se establece el esquema mediante el cual opera la devolución de impuestos de importación previsto en el Decreto Drawback, con el cual se previó que este trámite se pudiera llevar a través de la Ventanilla Mexicana de Comercio Exterior.

Que con el fin de mejorar el trámite y seguir apoyando a las personas exportadoras mexicanas, resulta necesario modificar el Acuerdo para agilizar el procedimiento previsto en las reglas relativas a dicho esquema para obtener la devolución de los impuestos a la importación pagados, así como eliminar requisitos de las solicitudes como lo son las copias de los pedimentos de importación y de exportación que deben adjuntarse, ya que la información se puede obtener de la autoridad aduanera.

Que para los casos de devolución de impuestos de importación de mercancías en el mismo estado, es necesario optimizar el procedimiento a fin de que la autoridad competente pueda emitir con mayor celeridad sus resoluciones en beneficio de las personas solicitantes, lo cual se logrará con información más detallada que proporcionen los solicitantes sobre la descripción de la mercancía a importar y que la misma coincida cuando ésta se vaya a exportar.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único.- Se **reforman** las reglas 3.5.1 y 3.5.5, y se **derogan** las reglas 1.2.1 fracción VI, 3.5.2, 3.5.3 y 3.5.4, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“1.2.1...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a LXVI. ...

3.5.1 Para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback, los solicitantes deberán presentar en las Representaciones Federales el formato SE-FO-03-001 “Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback”, adjuntando en un medio magnético el programa DRAWBACK.EXE debidamente requisitado.

3.5.2 Derogada.

3.5.3 Derogada.

3.5.4 Derogada.

3.5.5 Para los efectos de los artículos 1, 4 y 9 del Decreto Drawback, los exportadores obtendrán la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, cuando el pedimento contenga algunas de las siguientes claves, de conformidad con lo establecido en el Anexo 22, Apéndices 2 y 13 de las Reglas del SAT:

Claves de pedimento	Claves de pago
A1, A3, A4, BB, C1, F2, F3, F4, G1, V1 y V5	0, 12 y 13

En el caso de retorno en el mismo estado, la descripción de las mercancías declaradas en el pedimento de importación deberá coincidir con la que se declare en el pedimento de exportación, de tal manera que permita identificar que se trata de las mismas mercancías. Por lo anterior deberá declararse una sola mercancía por partida en los pedimentos de importación y de exportación y en el campo correspondiente a la descripción de las mismas los siguientes datos para su identificación según corresponda:

- a) Nombre comercial (nombre con el cual se le conoce a la mercancía comúnmente en el mercado);
- b) Presentación de la mercancía, declarar si se encuentra en juegos, combos, a granel, surtidos u otro;
- c) Dimensiones, talla o tamaño, según corresponda;
- d) Marca;
- e) Modelo;
- f) Color;
- g) Lote;
- h) Contenido en peso/ piezas;
- i) Especificaciones técnicas y/o comerciales;
- j) Uso, y
- k) Número de serie.

En caso de rebasar el límite de caracteres permitidos en el campo correspondiente a la declaración de las mercancías, se deberán declarar los mismos en el campo de observaciones de la partida del pedimento correspondiente.

Asimismo deberán declararse en el pedimento de exportación las mercancías a retornar en el mismo número de partidas como se hayan declarado en el pedimento de importación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Regla 3.5.5 que se reforma, será exigible únicamente cuando la fecha de pago en el pedimento de importación y de exportación sea igual o posterior a la de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán en términos de las disposiciones vigentes al momento de su realización.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Economía.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, Regla Complementaria 3a. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 5o., fracciones XII y XIII de la Ley de Comercio Exterior; 6o., fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional y cuya estructura está basada en la nomenclatura arancelaria del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), del cual México es parte contratante;

Que el artículo 2, fracción II, Regla Complementaria 3a. de la LIGIE establece que para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida y subpartida en la que se ubica determinada mercancía;

Que las Notas Explicativas son un compendio enciclopédico que contiene la interpretación oficial de la nomenclatura en la que se basa la Tarifa arancelaria, y tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas, por lo que es menester proveer lo necesario para su aplicación nacional;

Que el 2 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria (Acuerdo), modificado mediante diverso publicado el 14 de octubre de 2009 en dicho órgano de difusión, mediante el cual las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público dan a conocer las Notas Explicativas de aplicación nacional, que serán parte integrante de las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, con el fin de otorgar certidumbre a las operaciones de comercio exterior y mantener la seguridad jurídica entre los usuarios;

Que el 5 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mediante el cual se adicionaron Notas Explicativas de Aplicación Nacional a la Sección XI Materias Textiles y sus Manufacturas de la Tarifa arancelaria, con el fin de establecer los criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente ordenamiento cuentan con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que expedimos el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA ARANCELARIA

Único.- Se adicionan las Notas Explicativas de aplicación nacional a la Sección XI Materias Textiles y sus Manufacturas al Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2007 y su modificación posterior, para quedar como sigue:

“Sección XI**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS****Notas.**

1. a 14. ...

Notas de subpartida.

1. a 2. ...

Notas Explicativas de aplicación nacional:

1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:
 - a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
 - b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés, y
 - c) En las fracciones 6111.20.05, 6111.30.05, 6111.90.02, 6209.20.02, 6209.30.02, 6209.90.02 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.
2. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán mediante Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria los criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña. Cuando no sean aplicables dichas Notas Explicativas, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:
 - a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea menor a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - i) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - j) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - k) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - l) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;

- m) Camisas para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- n) Camisas para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- o) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- p) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- q) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- r) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- s) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- t) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- u) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- v) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- w) Camisones y pijamas para hombres:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura es igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- x) Camisones y pijamas para niños:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- y) Camisones y pijamas para mujeres:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- z) Camisones y pijamas para niñas:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

- aa)** T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;
 - bb)** T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;
 - cc)** Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y
 - dd)** Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.
- 3.** Las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña se identificarán conforme lo siguiente:
 - a) Prendas para hombres:**
 - i.** Aquellas para la parte superior del cuerpo cuya talla mexicana sea igual o superior a 32 o extra – extra – chica (EECH o XXS);
 - ii.** Adicionalmente, las camisas de las partidas 61.05 y 62.05 se podrán identificar mediante la talla de cuello igual o superior a 14, y
 - iii.** Aquellas para la parte inferior del cuerpo, cuya talla mexicana sea igual o superior a 26 o extra – extra – chica (EECH o XXS).
 - b) Prendas para mujeres,** aquellas cuya talla mexicana sea igual o superior a 24 o extra – extra – chica (EECH o XXS).
 - c) Prendas para niños,** aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL).
 - d) Prendas para niñas,** aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL).
 - e) Shorts o pantalones cortos,** aquellas prendas que clasificadas según lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de esta nota, además presenten una longitud interna de la pierna ("inseam") de acuerdo con lo siguiente:
 - i.** Para hombres, inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros.
 - ii.** Para mujeres, inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros.
 - iii.** Para niños, inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros.
 - iv.** Para niñas, inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros.
- 4.** Las prendas de vestir señaladas en tallas estadounidenses o europeas, se clasificarán de acuerdo con su equivalencia a las tallas mexicanas indicadas en los incisos a), b), c) y d) de la Nota Explicativa de aplicación nacional 3.
- 5.** La Nota Explicativa de aplicación nacional 3 no es aplicable cuando las tallas de las prendas de vestir:
 - a)** No se encuentren dentro de los rangos indicados en dicha Nota;
 - b)** Se expresen en tallas diferentes a las mexicanas, estadounidenses o europeas, y no se mencione su equivalencia a cualquiera de las anteriores, y
 - c)** No se identifiquen."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ELUSIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo A.E. 13/17, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de marzo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 37.78%.

B. Producto objeto de cuota compensatoria

2. Conforme a lo establecido en el punto 3 de la Resolución Final, el producto objeto de cuota compensatoria es el papel bond cortado y/o papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 gramos por metro cuadrado (g/m^2), pero inferior o igual a 150 g/m^2 ; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 milímetros (mm) y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados General Electric (GE) o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la Comisión Internacional de Iluminación ("CIE" por las siglas en francés de Commission Internationale de L'éclairage) y de la Organización Internacional de Normalización ("ISO" por las siglas en inglés de International Organization for Standardization).

C. Solicitud de la investigación sobre elusión

3. El 6 de septiembre de 2017 Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V. ("Bio Pappel", "Scribe" y "Pondercel" o las "Solicitantes"), en su calidad de productores nacionales, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado, originarias de Brasil.

4. Las Solicitantes argumentaron que en 2015 se empezaron a realizar importaciones de papel bond en bobina con el fin de producir papel bond cortado y así eludir el pago de la cuota compensatoria. Como resultado de esta práctica, en los últimos tres años, las importaciones del producto objeto de cuota compensatoria prácticamente desaparecieron, mientras que las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, principal insumo para producir papel bond cortado y que presenta diferencias relativamente menores con respecto a este, registraron un aumento significativo.

D. Solicitantes

5. Bio Pappel, Scribe y Pondercel son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación y producción de todo tipo de celulosa, pasta de celulosa y papel, entre ellos, el papel bond cortado. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Misantla No. 21, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Ciudad de México.

E. Posibles partes interesadas

6. Los posibles importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en el presente procedimiento son:

1. Importadores

Acabados de Papeles Satinados y Absorbentes, S.A. de C.V.
Vía José María Morelos No. 176
Col. Nuevo Laredo
C.P. 55080, Ecatepec, Estado de México

Cardinal Brands Fabricación, S.A. de C.V.
Av. Uniones No. 3100
Col. Industrial del Norte
C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

Carvajal Educación, S.A. de C.V.
Bosque de Duraznos No. 127 piso 2
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Central National de México, S. de R.L. de C.V.
Homero No. 203 piso 10, oficinas 913 y 914B
Col. Polanco
C.P. 11560, Cuidad de México

Corporación Impresora, S.A. de C.V.
Emiliano Zapata No. 201-A
Col. San Jerónimo Tepetlalcualco
C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México

Delman Internacional, S.A. de C.V.
Xicoténcatl No. 11
Col. Esfuerzo Nacional Xalostoc
C.P. 55320, Ecatepec, Estado de México

Global Products Supply, S.A. de C.V.
Av. Vasconcelos Pte
Col. Mirasierra
C.P. 66240, San Pedro Garza García, Nuevo León

Importaciones Lumen, S.A. de C.V.
Av. Toluca No. 481
Col. Olivar de los Padres
C.P. 01780, Ciudad de México

Industria Murr, S.A. de C.V.
11 de Enero de 1861 No. 40
Col. Leyes de Reforma
C.P. 09310, Ciudad de México

Industrial de Formas Mexicanas, S.A. de C.V.
Isabel la Católica No. 1109
Col. Américas Unidas
C.P. 03610, Ciudad de México

Industrias Cosal, S.A. de C.V.
Lic. Juan Fernández Albarrán No. 38
Col. San Pablo Xalpa (Zona Industrial)
C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México

International Paper México Company, S. de R.L. de C.V.
Av. Bicentenario No. 372
C.P. 37988, San José Iturbide, Guanajuato

Master Formas, S.A. de C.V.
Calz. Guadalupe Victoria No. 120 Pte.
Col. Sarabia
C.P. 64490, Monterrey, Nuevo León

Negoimpresos, S.A. de C.V.
Colima No. 439
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V.

Cerro de la Silla No. 101

Col. División del Norte

C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León

Productos Dietrix, S.A. de C.V.

Av. Vasco de Quiroga No.1836 piso 4

Col. Tlapechico

C.P. 01210, Ciudad de México

Quorum Rent, S.A. de C.V.

Escape No. 23

Col. Alce Blanco

C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México

Sanipap de México, S.A. de C.V.

Campesinos No. 201

Col. Granjas Esmeralda

C.P. 09810, Ciudad de México

SIPC Metropolitana, S.A. de C.V.

Mar Mediterráneo No. 236

Col. Nextitla

C.P. 11420, Ciudad de México

Tridonex, S. de R.L. de C.V.

Norte 7 s/n

Col. Ciudad Industrial

C.P. 87394, Matamoros, Tamaulipas

Vialcoma, S.A. de C.V.

Av. Gustavo Baz Prada No. 107

Col. El Mirador

C.P. 54080, Tlalnepantla, Estado de México

2. Exportadores

Cardone Industries, Inc.

5501 Whitaker Avenue

Philadelphia City

Zip Code 19124, Pensilvania, United States

Central National-Gottesman, Inc.

Three Manhattanville Road Purchase

New York City

Zip Code 10577, New York, United States

International Paper Do Brasil, Ltd.

Av. Paulista 37-14

Paraíso

CEP 01311-902, São Paulo, Brasil

International Paper Exportadora, Ltd.

Rodovia SP-255 Km 41.2

Varzea do Genipapo

CEP 14210-000, São Paulo, Brasil

Perez Trading Company

3490 NW 125th Street

Miami City

Zip Code 33167, Florida, United States

Resolute FP US, Inc.
5300 Cureton Ferry Road
Catawba County
Zip Code 29704, South Carolina, United States

Santa María Cía. de Papel e Celulose
BR-277 Km 364
Guarapuava
CEP 85031-350, Paraná, Brasil

Suzano Trading, Ltd.
69 Dr. Roy S Drive P.O. Box 1043
George Town
Zip Code 11100, Cayman Islands

3. Gobierno

Embajada de Brasil en México
Lope de Armendáriz No. 130
Col. Lomas Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

F. Prevención

7. El 27 de octubre de 2017 las Solicitantes respondieron a la prevención que la Secretaría les formuló el 29 de septiembre de 2017.

G. Argumentos y medios de prueba

8. Con el propósito de acreditar la práctica de elusión del pago de la cuota compensatoria, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

1. Antecedentes de la elusión

A. La conducta de elusión tiene como antecedentes lo siguiente:

- a. a partir de 2011, con la publicación en el DOF de la resolución de inicio de la investigación antidumping, sobre las importaciones de papel bond cortado originario de Brasil, la importación del producto similar procedente de los Estados Unidos fue creciente y constante;
- b. posteriormente, con la imposición de la cuota compensatoria definitiva en México, ciertas exportaciones de papel bond cortado, originario y procedente de Brasil, se dirigieron a Estados Unidos y de este país se reexpidieron a México y otros destinos, pero declaradas como originarias de Estados Unidos y no de Brasil;
- c. como consecuencia de este aumento de las importaciones de papel bond cortado originario de Brasil a Estados Unidos, la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos (USITC, por sus siglas en inglés) inició una investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originario de Australia, Brasil, China, Indonesia y Portugal, en el curso de esta investigación, algunas de las empresas brasileñas manifestaron en su defensa que las importaciones dirigidas a Estados Unidos era papel que llegaba a Estados Unidos pero su destino final eran países de Latinoamérica, entre ellos México;
- d. en el periodo investigado del procedimiento antidumping en México, el principal exportador de papel bond cortado de Brasil fue International Paper do Brasil ("IP Brasil") y su importador en México, Office Depot, S.A. de C.V. ("Office Depot"), pero después, con el efecto sustitución, el principal exportador de papel bond cortado de Estados Unidos fue International Paper Company y el principal cliente en México continuó siendo Office Depot;
- e. el papel bond cortado de origen brasileño, fue reexportado recurrentemente hacia México y Latinoamérica. Cabe mencionar que esta re-exportación está dentro del periodo de vigencia de la cuota compensatoria para papel de origen brasileño a México, y
- f. finalmente, en febrero de 2016, la USITC impuso derechos antidumping a las importaciones de papel bond cortado originario de cinco países, entre ellos Brasil. La restricción en la oferta (importaciones y menos producción interna) da lugar a una redirección de la producción de papel bond cortado de los molinos de Estados Unidos.

2. Conducta elusiva

- B.** Como consecuencia de la imposición de derechos antidumping en Estados Unidos y con el objeto de mantener su presencia de papel bond cortado, IP Brasil, a través de su filial International Paper México Company, S.A. de C.V. ("IP México"), a partir de diciembre de 2015, exportó a México papel bond en bobinas (el "producto elusivo") originario de Brasil:
- a.** como el insumo necesario para producir papel bond cortado objeto de cuota compensatoria, hecho que encuadra en el supuesto normativo de elusión previsto en la fracción I del artículo 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), ya que se introduce el papel en bobinas, originario de Brasil, como un insumo consolidado, que no tiene más uso que el de ser sometido a un proceso de corte o conversión para hacerlo similar al producto objeto de cuota compensatoria definitiva, y
 - b.** como un producto que presenta diferencias relativamente menores, con respecto al papel bond cortado objeto de cuota compensatoria, hecho que encuadra en el supuesto normativo de elusión previsto en la fracción III del artículo 89 B de la LCE, ya que del análisis comparativo entre el papel bond en bobinas y el papel bond cortado objeto de cuota compensatoria definitiva que comprende, entre otros aspectos, tratamiento arancelario, características físicas, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos utilizados en su producción y usos y funciones, junto con el proceso de corte y la relevancia de dicho proceso, el empaque y el embalaje en su costo de producción, se puede deducir que el papel bond en bobinas presenta diferencias relativamente menores con relación al papel bond cortado.

3. Características del papel bond cortado y del papel bond en bobinas

a. Proceso productivo

- C.** Los insumos utilizados en la elaboración, tanto del producto objeto de cuota compensatoria como del producto elusivo son: materia prima fibrosa (celulosa), agua y químico: almidones, polímeros y sílicas retentivas, biocidas, abrillantadores ópticos, colorantes, carbonato de calcio, antiespumantes y dispersantes.
- D.** El insumo consolidado para la producción de papel bond cortado es el papel bond en bobinas, por lo que, conforme a la regla de origen descrita en el inciso b) del artículo tercero del Anexo I del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, el papel bond cortado es originario de Brasil toda vez que es producido exclusivamente a partir de insumos originarios de este país.
- E.** El proceso de producción del producto objeto de cuota compensatoria es el siguiente:
- a.** la obtención de la pasta que se da al mezclar mecánicamente fibras diluidas en agua con distintas cargas, colas y colorantes;
 - b.** la pasta es vertida en un órgano filtrante para después conducirse a una mesa de fabricación, constituida por una tela sinfín, con el propósito de eliminar el agua por gravedad;
 - c.** la pasta pasa por prensas y secadores, los cuales le dan el grosor y eliminan por completo el agua de la hoja, la cual se enrolla para constituir la bobina, y
 - d.** el papel en bobina pasa por máquinas cortadoras que le dan el formato final al producto.
- F.** El proceso de producción del producto elusivo es el mismo, a excepción del proceso de corte, pues se empaca y exporta en bobinas. El proceso de corte o conversión de papel en bobinas a papel bond cortado, es el siguiente:
- a.** Bobinas. Se requiere de una máquina especializada que contemple lotes de fabricación con bloques de 3 hasta 6 bobinas, cuyo peso oscila entre 800 kilogramos (kg) y 3 toneladas cada una. Dependiendo del tamaño de la bobina se obtienen diferentes medidas, al cortar a lo ancho de la bobina se pueden obtener de 4 hasta 12 paquetes de 500 hojas y los diámetros de las bobinas llegan a ser de 40 hasta 59 pulgadas. Las bobinas más representativas son de 2.18 y 1.96 metros de ancho, para garantizar el mínimo desperdicio o merma en el proceso por ser múltiplos aproximadamente exactos, por lo que se requiere que las bobinas sean planeadas y programadas desde el origen con toda la intención de transformar papel cortado pues una cortadora de papel no puede utilizar "cualquier bobina" para transformarse.

- b.** Máquina cortadora. Una máquina cortadora de papel bond es un equipo de precisión, ya que el producto final debe tener medidas exactas para su funcionamiento primario en el uso al consumidor. Una hoja de papel bond tamaño carta mide ordinariamente 21.59 centímetros (cm) por 27.94 cm. Estas medidas son exactas y su variabilidad de dimensiones son muy controladas en su manufactura, desde el papel y su corte. Al inicio del proceso, la máquina tiene una estación de desbobinado, donde se monta el número de bobinas de acuerdo a la capacidad de la máquina, para agrupar las hojas a través de un sistema de corte transversal y longitudinal, dando la medida exacta del papel, tanto a lo largo como a lo ancho, obteniendo tamaños carta, oficio, doble carta, etc.
 - c.** Empacado. Tiene un contador automático, el cual se encarga de agrupar bloques de 500 hojas, las cuales pasan por una banda transportadora que conecta a una máquina que realiza los cortes de las envolturas ya sean de plástico o papel, agregando goma o un sistema de sellado a base de calor para pegar la envoltura y darle protección al papel contra la humedad del ambiente envolviéndolas por separado, posteriormente se transportan las resmas por una banda hacia la estación de empacado, se acomodan 10 resmas por cada caja de cartón, la cual se apila en tarimas, dependiendo del alto de la estiba llegan a incluir de 40 hasta 48 cajas, finalizando el proceso con un empleado a la tarima para protegerla de las condiciones del ambiente.
- G.** Las únicas empresas que en México cortan el papel en bobinas para obtener el papel bond en hojas, mediante el proceso descrito, son IP México y las Solicitantes.
- H.** Una vez que el papel bond en bobinas es cortado o convertido en papel bond para escritura o impresión, es envuelto y empacado en las instalaciones de la misma compañía importadora con el distintivo de la marca comercial de la empresa o empresas distribuidoras con quien la importadora guarda relación comercial, para su venta al consumidor final.
- I.** Una de esas empresas, que distribuye el papel bond cortado de Brasil es Office Depot y sus empresas filiales o relacionadas (Radio Shack de México, S.A. de C.V. ("Radio Shack") y Office Max de México, S.A. de C.V.), para su venta al consumidor final. Office Depot fue la principal importadora y distribuidora del papel bond cortado originario de Brasil en el periodo investigado del procedimiento antidumping en México, es cliente distribuidor de las empresas Solicitantes y la principal importadora de papel bond cortado originario de Estados Unidos.

b. Costo de producción

- J.** La empresa IP Brasil evaluó la conveniencia económica de seguir exportando papel bond cortado a México y el costo de exportar a México papel bond en bobinas, para ser convertido en papel bond cortado similar al papel bond objeto de cuota compensatoria.
- K.** Al comparar ambas opciones resulta que, si el exportador hubiera continuado exportando papel bond cortado a México, en condiciones de competencia leal, hubiera implicado un costo mayor que optar por exportar a México papel bond en bobinas, asumiendo todos los gastos inherentes a ello, incluyendo el costo de la conversión a papel bond cortado.
- L.** En el periodo julio de 2016 - junio de 2017, el precio de las importaciones del papel bond en bobinas es menor al precio del producto similar originario de otros países y al de fabricación nacional. El valor del papel bond en bobinas que se comparó con el precio de salida del producto nacional de la fábrica de las Solicitantes, arrojó un margen de subvaloración de 16.50%. Además de que los precios del papel bond cortado por IP México, son significativamente inferiores al promedio de los precios de papel bond cortado de las Solicitantes.

c. Especificaciones técnicas

- M.** El producto objeto de cuota compensatoria y el producto elusivo se fabrican conforme a las especificaciones de peso y brillantez del papel establecidas en las Normas Mexicanas: NMX-N-001-SCFI-2011 y NMX-N-004-SCFI-2005, así como a las especificaciones internacionales de gramaje y blancura T-410 y T-452 de la Technical Associates Pulp and Paper International (TAPPI).

d. Canales de comercialización

- N. Los canales de distribución y comercialización del papel bond cortado, son las tiendas de artículos escolares y de oficina; los distribuidores, mayoristas especializados de papel y clubes de precios situados en todo el territorio nacional.

- O. IP México corta el papel en bobinas para obtener papel bond cortado y lo empaqueta con el distintivo comercial principalmente de la marca "Office Depot", para ser vendido por la empresa distribuidora Office Depot al consumidor final. Las Solicitantes también fabrican y venden (una de ellas a través de la empresa Comercializadora Copamex, S.A. de C.V. ("Copamex")) paquetes de 500 hojas de papel bond cortado a Office Depot, e incluso con la marca "Office Depot", para ser vendido por la empresa distribuidora al consumidor final.
- P. La única empresa que se tiene conocimiento comercializa papel bond cortado, elaborado con papel en bobinas originario de Brasil es IP México, quien fabrica el papel en hoja para Office Depot y sus empresas filiales. Es esta, la única importadora directamente involucrada junto con su exportadora en la práctica de elusión, pero este hecho no significa que, en caso de que la autoridad decida imponer la cuota compensatoria a las importaciones de papel bond en bobinas, ésta se imponga únicamente a IP México, sino a cualquier persona que importe el referido producto, con determinadas especificaciones y que lo emplee para la transformación a papel bond cortado.

e. Usos y funciones de los productos

- Q. El papel bond cortado se emplea para escritura, impresión o estampado, por medios manuales, mecánicos (máquinas de escribir e imprentas) o electrónicos (fotocopiadoras, impresoras láser e impresoras de inyección de tinta). El producto elusivo no tiene mercado en el territorio nacional, sino que únicamente se importa como insumo consolidado necesario para producir papel bond cortado.
- R. No sería económicamente razonable destinar el producto elusivo, a otros usos porque, en esta industria, para la fabricación de productos convertidos se requiere insumos específicos y exactos. Por ejemplo, para la elaboración de cuadernos se requiere papel bond en bobinas de 56 gramos, y no el papel bond en bobinas que se emplea para la conversión a papel bond cortado para impresión y escritura, pues no sería técnica ni económicamente razonable. Lo mismo puede decirse para los casos de producción de agendas, impresión comercial, formas continuas, rollos de sumadoras o sobres bancarios.

4. Patrón de comercio

- S. Las empresas distribuidoras que forman parte del mismo grupo de interés (Grupo Office Depot), dejaron de adquirir papel bond cortado de las Solicitantes con un valor altamente significativo, en el periodo de investigación, con relación al periodo comparable anterior, periodo en el que precisamente se materializa la conducta de elusión de la cuota compensatoria, por lo que la disminución de ventas fue causada por la práctica de elusión.
- T. Es importante mencionar que Grupo Office Depot actualmente consta de cuatro razones sociales, las cuales se van alternando para compra y comercialización del producto elusivo; tres de ellas, Office Depot, Casa Marchand, S.A. de C.V. ("Casa Marchand") y Formas Eficientes, S.A. de C.V. ("Formas Eficientes"), han tenido una notoria comercialización de papel bond cortado que indica que es originario de Brasil, importado y transformado por IP México.
- U. Las ventas al mercado interno de papel bond cortado por parte de Bio Pappel a Grupo Office Depot tuvieron una caída importante en el periodo de investigación, con relación al anterior comparable del orden del 5% en volumen, que ha afectado las ventas tanto en unidades como en importe. En este sentido, hay una afectación directa muy importante a los fabricantes nacionales debido al producto importado de Brasil y transformado en México (bajo esquema de elusión) que, conforme a la ley debería pagar la cuota compensatoria definitiva vigente, pues se trata de papel bond cortado fabricado con un insumo que es el papel en bobinas originario de Brasil y que hace que el terminado sea también originario de Brasil.

9. Las Solicitantes presentaron:

A. Las Normas:

- a. NMX-N-001-SCFI-2011 "Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del gramaje o peso base del papel, cartoncillo y cartón (peso por unidad de área)-Método de Prueba (Cancela a la NMX-N-001-SCFI-2005)", y
- b. NMX-N-004-SCFI-2005 "Industrias de Celulosa y Papel - Determinación de brillantez o reflectancia direccional a 457 nm ("Blancura") de papeles y cartones-Método de prueba".
- c. TAPPI T-452 "Brightness of pulp, paper, and paperboard (directional reflectance at 457 nm)".
- d. TAPPI T-410 "Grammage of paper and paperboard (weight per unit area)".

- B.** Los siguientes videos:
- a.** del proceso productivo del papel bond cortado, obtenido de la página de Internet https://www.youtube.com/watch?v=F_y6QyUhdyk;
 - b.** del funcionamiento de una máquina de corte de papel, obtenido de la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=IBM8ZHy8IO0>, y
 - c.** del funcionamiento de una máquina de corte y empacado de papel, obtenido de la página de Internet https://www.youtube.com/watch?v=QaT56N2h_0E.
- C.** Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, publicado en el DOF del 30 de agosto de 1994 con su última reforma del 16 de octubre de 2008.
- D.** Ilustración de una máquina de cortado de papel.
- E.** Importadores y exportadores de papel bond en bobinas originario de Brasil, de julio de 2016 a junio de 2017.
- F.** Importaciones totales a través de las fracciones arancelarias 4823.90.99, 4802.56.01 y 4802.55.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), de enero de 2010 a junio de 2017, obtenidas del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- G.** Estadísticas de importación del papel bond cortado originarias de Brasil por importador, exportador, volumen y periodos, de 2011 a 2017.
- H.** Estadísticas de importación del papel bond en bobinas originarias de Brasil para 2015, 2016 y el periodo de enero a junio de 2017.
- I.** Porcentajes en el costo de producción de papel bond cortado de: la bobina, el corte y el empaque y embalaje con datos de Pondercel.
- J.** Los siguientes reportes elaborados por la consultora internacional RISI:
- a.** "Global Outlook for Cut Size Uncoated Freesheet Paper Markets", de 2015;
 - b.** "PPI Pulp & Paper Week", del 21 de agosto de 2015, 12 de febrero de 2016 y 15 de abril de 2016;
 - c.** "Paper Trader. A Monthly Monitor of the North American Graphic Paper Market", de noviembre de 2015 y enero de 2016, y
 - d.** "PPI Latin America", del 12 de enero de 2016.
- K.** Memorándum elaborado por el United States Department Of Commerce del 19 de agosto 2015.
- L.** Ventas de papel bond cortado de Bio Pappel al Grupo Office Depot de julio de 2015 a junio de 2017 en pesos y kg.
- M.** Facturas de venta de papel bond cortado de las empresas Scribe y Copamex a las empresas Radio Shack y Office Depot.
- N.** Cálculo del beneficio económico por la elusión del pago de la cuota compensatoria realizado por las Solicitantes.
- O.** Costos de flete: marítimo de Brasil a México, obtenido de la página de Internet <http://worldfreightrates.com/es/freight> y terrestre en México obtenido de una cotización de la empresa Corman Transportes.
- P.** Comparación entre el precio del papel bond en bobinas de las Solicitantes y el importado de Brasil en pesos por tonelada de enero a junio de 2017.
- Q.** "Informativo Sector Forestal" elaborado por el Centro de Estudios Avanzados en Economía Aplicada (CEPEA) de Brasil, números 169 a 176 (enero a agosto de 2016) y 178 a 186 (octubre de 2016 a junio de 2017).
- R.** Empaques de papel bond fabricado en México y comercializados por Office Depot, uno bajo la marca "Duplicador", otro bajo la marca "OFIXPRES" y el último bajo marca propia de Office Depot.
- S.** Empaques de papel bond importado y transformado por IP México y comercializados por Office Depot, uno bajo la marca "SCOOL", otro bajo la marca "OFIXPRES" y el último bajo marca propia de Office Depot.

T. Las siguientes muestras físicas:

- a.** 5 paquetes de 500 hojas tamaño carta de la marca "SCOOL";
- b.** paquete de 500 hojas tamaño carta de la marca "Duplicador";
- c.** 3 paquetes de 500 hojas tamaño carta de la marca "OFIXPRES";
- d.** 4 paquetes de 500 hojas tamaño carta de la marca "Office Depot", y
- e.** 2 cajas de cartón vacía para contener 5000 hojas de papel bond tamaño carta en 10 paquetes de 500 hojas cada uno, una de la marca "Office Depot" y otra de la marca "OFIXPRESS".

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

10. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 fracción VII y 89 B fracciones I y III de la LCE, y 117 B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

11. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

12. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Periodo de investigación

13. A efecto de analizar el patrón de comercio una vez impuesta la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de papel bond cortado, originarias de Brasil y utilizar la información más reciente posible en el análisis de la presunta práctica de elusión, la Secretaría establece como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 junio de 2017.

E. Análisis de la elusión

14. Con fundamento en el artículo 89 B fracciones I y III de la LCE y con base en los argumentos y medios de prueba que las Solicitantes aportaron, la Secretaría evaluó si existen elementos suficientes para presumir la elusión de la cuota compensatoria definitiva impuesta al papel bond cortado originario de Brasil.

15. La evaluación comprende el análisis comparativo del producto objeto de cuota compensatoria definitiva y las características físicas, especificaciones técnicas, proceso productivo, canales de comercialización, usos y patrón de comercio del papel bond en bobina originario de Brasil que ingresa por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.

16. Las Solicitantes argumentaron que a partir de 2015 se realizaron importaciones de papel bond en bobina con el fin de producir papel bond cortado y así eludir el pago de la cuota compensatoria definitiva, en específico, la empresa exportadora IP Brasil, a través de su filial IP México. Como resultado de esta práctica, en los últimos tres años, las importaciones del producto objeto de cuota compensatoria prácticamente desaparecieron, mientras que las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, principal insumo para producir papel bond cortado y que presenta diferencias relativamente menores con respecto a este, registraron un aumento significativo.

1. Características del papel bond cortado y del papel bond en bobinas**a. Descripción general**

17. Con base en la Resolución Final, las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de cuota compensatoria es el papel bond cortado con las especificaciones descritas en el punto 2 de esta Resolución.

18. Manifestaron que, el producto elusivo es el papel bond en bobinas de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y ISO. El nombre comercial es papel bond en bobinas. Este producto es el principal insumo para producir papel bond cortado.

b. Tratamiento arancelario

19. El producto objeto de cuota compensatoria ingresa a través de las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico, o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
Subpartida 4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
Fracción 4802.56.01	Bond o ledger.
Partida 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
Subpartida 4823.90	- Los demás.
Fracción 4823.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

20. El producto elusivo ingresa a través de la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico, o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
Subpartida 4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos).
Fracción 4802.55.01	Bond o ledger.

Fuente: SIAVI.

c. Proceso productivo

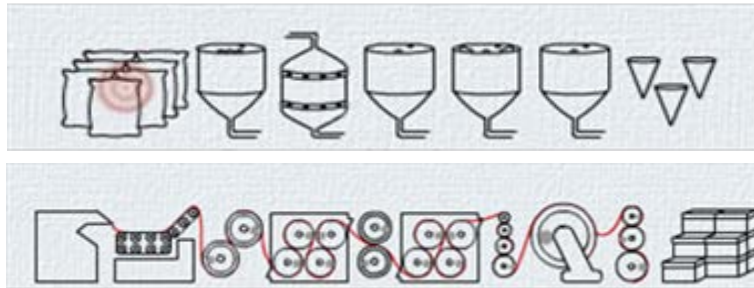
21. Las Solicitantes indicaron que los principales insumos para la fabricación de papel bond, tanto en bobina como cortado, son celulosas blanqueadas de diferentes tipos (madera, bagazo de caña, entre otros), agua, fibra secundaria, cargas minerales (caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio, entre otros), productos químicos (colas, gelatina, resinas orgánicas y/o sintéticas, entre otros) y aditivos (dispersantes, bactericidas, antiespumantes y colorantes, entre otros). A partir de ellos se obtiene el papel bond en bobina, que es el insumo consolidado para la producción de papel bond cortado.

22. De acuerdo con el punto 8 de la Resolución Final, la fabricación del papel bond cortado tiene cuatro etapas. Las Solicitantes manifestaron que el proceso para fabricar papel bond en bobina y papel bond cortado coincide en tres de ellas: a) la obtención de la pasta que se da al mezclar mecánicamente fibras diluidas en

agua con distintas cargas, colas y colorantes; b) la pasta es vertida en un órgano filtrante para después conducirse a una mesa de fabricación, constituida por una tela sinfín, con el propósito de eliminar el agua por gravedad; c) la pasta pasa por prensas y secadores, los cuales le dan el grosor y eliminan por completo el agua de la hoja, la cual se enrolla para constituir la bobina, y d) el papel en bobina pasa por máquinas cortadoras que le dan el formato final al producto.

23. Para ilustrar el proceso productivo del papel bond en bobina y cortado, las Solicitantes aportaron el siguiente diagrama.

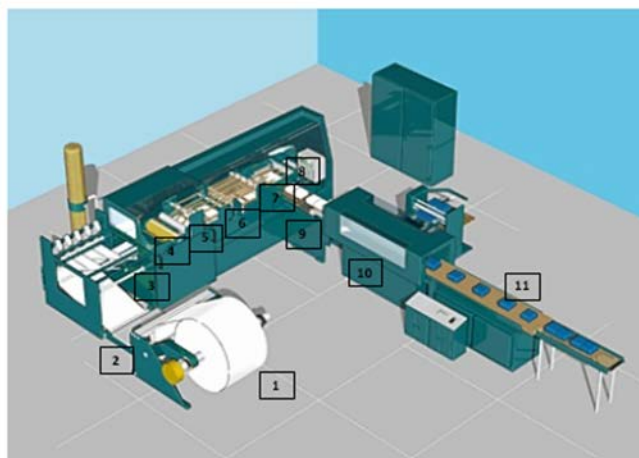
Proceso productivo papel bond en bobina y cortado



Fuente: Solicitantes.

24. En relación con el proceso de corte, las Solicitantes explicaron que este requiere una máquina especializada que contemple lotes de fabricación con bloques de 3 hasta 6 bobinas, cuyo peso oscila entre 800 kg y 3 toneladas cada una, y cuyo diámetro está entre 40 y 59 pulgadas. Al inicio del proceso la máquina tiene una estación de desbobinado, donde se monta el número de bobinas de acuerdo a la capacidad de la máquina, posteriormente se realiza el corte transversal y longitudinal de las bobinas, para obtener hojas de tamaños carta, oficio, doble carta, etc. Dependiendo del tamaño de la bobina se pueden obtener de 4 hasta 12 paquetes de 500 hojas. Las Solicitantes proporcionaron el siguiente diagrama que ilustra el proceso de corte del papel bond en bobina.

Proceso de cortado del papel bond en bobina



- Alta Velocidad m/min, sincronizando a empacadora de resmas
- Alimentación de papel en bobinas de 218 cm de ancho / 145 cm de diámetro.
- Alimentación de envoltura BOPP y LAMINADA.
- Capacidad de corte 600 gr/m²
- Conteo de hojas por resma: 250, 500 y 750 hojas

1. Desenrollador (5/6 bobinas)
2. Cuadro (elimina exceso curvatura de papel / curl)
3. Corte longitudinal (11 cuchillas / 10 provechos)
4. Rodillo de arrastre (envía hoja a la zona de corte transversal)
5. Cabezal de corte transversal (oficio / carta / A4)
6. Zona de traslape
7. Recibidor de resmas (10 resmas)
8. Pinzas (para extracción de resmas)
9. Banda de transporte a empacadora PEMCO
10. Empacadora PEMCO
11. Banda transportadora de resmas para llenado de corrugados

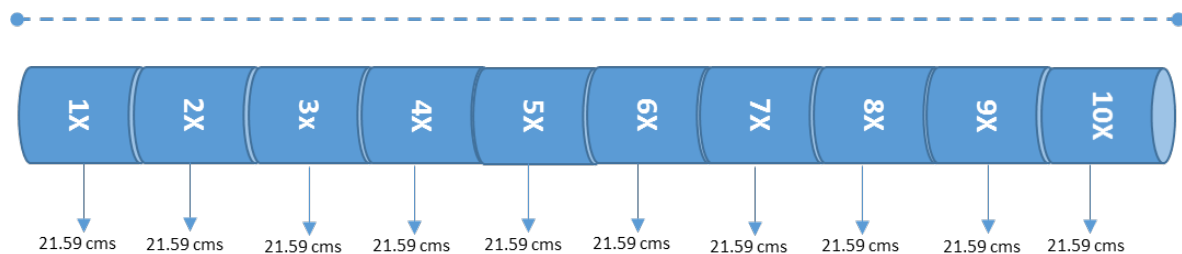
Fuente: Solicitantes.

25. Las Solicitantes señalaron que, además de ellas, la única empresa en México que corta papel bond en bobinas para obtener el papel bond en hojas es IP México. Consideraron que las importaciones de papel bond en bobina que realiza IP México tiene el objetivo de eludir el pago de la cuota compensatoria, ya que cuentan con dimensiones, características físicas, químicas y organolépticas expofeso para convertirlo en papel bond cortado.

26. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes revisaron una muestra de operaciones de importación de papel bond en bobinas originaria de Brasil que realizó IP México durante el periodo enero a mayo de 2017. En dicha muestra se observó que el 98.7% correspondió a medidas de ancho que permiten cortar en múltiplos casi exactos de hojas de tamaño carta con mermas del 1% o menos (bobinas de 2.18 y 1.96 metros de ancho). Esto es relevante ya que:

- a. una máquina cortadora de papel bond es un equipo de precisión, ya que el producto final debe tener medidas exactas para su uso (por ejemplo, fotocopiado, impresión láser, inkjet, etcétera). En la fabricación de papel bond cortado la eficiencia en los cortes es de suma importancia, por lo que la medida de las bobinas normalmente tiene un estándar para garantizar la menor merma durante el proceso de conversión;
- b. la medida final de una hoja de papel tamaño carta es 21.59 por 27.94 cm (esta es una medida estándar a nivel global en el mercado de papel). En la nomenclatura internacional también se le conoce como letter size (8.5 pulgadas por 11 pulgadas). Para poder transformar a nivel industrial el papel tamaño carta se utilizan bobinas de grandes dimensiones, que son fabricadas en una planta de papel ex profeso para este proceso de conversión. Es decir, son bobinas múltiplos de tamaño carta. Por ejemplo, para cortar 10 paquetes de 500 hojas de tamaño carta en un proceso industrial se requiere una bobina de 2.18 metros. Otro ejemplo es una bobina de 1.96 metros, que permite obtener 9 paquetes de 500 hojas de tamaño carta. El siguiente esquema lo ilustra, y

2.18 metros = son 21.59 cms x 10 + 2.1 cms de Merma en los extremos



Fuente: Solicitantes.

- c. para la conversión eficiente del papel bond en bobina a papel tamaño carta se requiere que las bobinas tengan ciertas dimensiones, por lo que las bobinas que serán transformadas en papel bond cortado por IP México requieren dimensiones que deben ser planeadas y programadas en Brasil.

27. Por otra parte, las Solicitantes agregaron que el proceso de corte y empaque al que se somete el producto elusivo en México no le confiere origen al producto. Al respecto, consideraron que de acuerdo con el inciso b) del artículo tercero del Anexo I del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, el papel bond cortado fabricado por IP México a partir del papel bond en bobina importado de Brasil, sería originario de Brasil, ya que su insumo principal proviene de dicho país. De hecho, en diversas cajas y muestras de paquetes de hojas de empresas distribuidoras que aportaron las Solicitantes se observan las leyendas: "Papel importado y Transformado por International Paper México Company, S. de R.L. de C.V." y "Producto originario de Brasil".

28. Las Solicitantes indicaron que el proceso de corte y empaque tienen un costo poco significativo en relación con el costo total de producción de papel bond cortado. Sustentaron su argumento con información de la estructura de costos de Pondercel durante el periodo comprendido entre julio de 2016 y junio de 2017. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que el costo de producción del papel en bobina representa 87% mientras que el costo del proceso de corte sólo representa el 5% y el empaque el 8% del costo total de producción del papel bond cortado.

29. La información disponible en la presente etapa de la investigación sugiere que las importaciones de papel bond en bobina de la empresa IP México tiene el objetivo de eludir el pago de la cuota compensatoria a que se encuentran sujetas las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil. Esto es posible debido a que el producto elusivo y el producto objeto de cuota compensatoria presentan diferencias relativamente menores y sólo es necesario el proceso de corte y empaque (que representan en conjunto únicamente el 13% del costo total de producción) para que el producto elusivo sea similar al producto objeto de cuota compensatoria. Además, el papel bond en bobina es el insumo directo necesario para la producción de papel bond cortado, ya que únicamente es necesario cortarlo en las medidas requeridas para producir la mercancía objeto de cuota compensatoria definitiva.

d. Características

30. En cuanto a sus características físicas, las Solicitantes señalaron que tanto el papel bond en bobinas como el papel bond cortado son una trama aplanada de fibras vegetales de papel bond o ledger de peso mayor o igual a 40 g/m², pero menor o igual a 150 g/m², con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y de la ISO, con la diferencia de que uno de los productos se presenta en bobinas y el otro se presenta en hojas en las que un lado es inferior o igual a 435 mm y el otro inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.

31. Respecto a la composición química del papel bond en bobinas y el papel bond cortado, no se advierte diferencia alguna ya que ambos se elaboran con celulosas vírgenes o recicladas de diversos orígenes, obtenidas por un proceso químico o mecánico.

32. Adicionalmente, tanto el papel bond cortado como el papel bond en bobina se fabrican conforme a las especificaciones de peso y brillantez del papel establecidas en normas mexicanas NMX-N-001-SCFI-2011 (que sustituyó a la norma NMX-N-001-SCFI-2005) y NMX-N-004-SCFI-2005, así como a las especificaciones internacionales de gramaje y blancura TAPPI T-410 y T-452.

33. Las Solicitantes consideraron que la presentación del papel bond cortado y el papel bond en bobina resulta en una diferencia menor y, dado que son iguales en el resto de sus características y cumplen con las mismas especificaciones, una vez que el papel bond en bobina es cortado, resulta similar al producto objeto de cuota compensatoria.

34. La información anterior, permite inferir a la Secretaría que, tanto el papel bond cortado como el papel bond en bobina son productos similares que cumplen con las mismas características y especificaciones técnicas. Asimismo, que la presentación de ambos productos resulta una diferencia relativamente menor.

e. Canales de comercialización

35. La Secretaría valoró las pruebas y los argumentos que presentaron las Solicitantes en relación con los canales de comercialización del papel bond cortado objeto de cuota compensatoria y el papel bond en bobina que presuntamente elude la cuota compensatoria.

36. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de cuota compensatoria se comercializa en todo el territorio nacional a través de tiendas de artículos escolares y de oficina, distribuidores especializados de papel y clubes de precios.

37. En relación con el producto elusivo, las Solicitantes indicaron que no tiene mercado en el territorio nacional, pues se adquiere de Brasil para ser utilizado como un insumo consolidado para producir papel bond cortado. Al respecto, indicaron que este producto sólo lo adquieren empresas que cuentan con maquinaria para cortarlo.

38. Agregaron que una vez que el producto elusivo es cortado, utiliza los mismos canales de comercialización que el producto objeto de cuota compensatoria para su venta al consumidor final. Específicamente, la empresa IP México lo destina a comercializadoras que pertenecen al Grupo Office Depot (Office Depot, Casa Marchand, Formas Eficientes y Radio Shack).

39. Para sustentar que el papel bond cortado de fabricación nacional y el producto elusivo cortado por IP México utilizan los mismos canales de distribución, las Solicitantes proporcionaron facturas de sus ventas a las empresas pertenecientes al Grupo Office Depot (Office Depot y Radio Shack) correspondientes al periodo de enero de 2016 a junio de 2017. Adicionalmente, aportaron muestras físicas y envolturas de paquetes de papel bond cortado donde se observó que los productores nacionales y la empresa IP México venden el papel bond cortado a empresas distribuidoras de dicho Grupo (Office Depot y Casa Marchand) para ser vendidos al consumidor final en los distintos puntos de venta en todo el país.

40. Los resultados descritos en los puntos anteriores constituyen indicios suficientes de que el producto elusivo cortado tiene los mismos canales de distribución que el producto objeto de cuota compensatoria definitiva.

f. Usos y funciones de los productos

41. Con el propósito de analizar la posible sustitución comercial entre el papel bond objeto de cuota compensatoria y el producto elusivo, la Secretaría analizó las pruebas y argumentos que las Solicitantes aportaron sobre los usos y funciones a los que se destinan dichos productos.

42. Las Solicitantes indicaron que el papel bond cortado se emplea para escritura, así como para impresión o estampado, por medios manuales, mecánicos (máquinas de escribir e imprentas) o electrónicos (fotocopiadoras, impresoras láser e impresoras de inyección de tinta).

43. Por su parte, las bobinas de papel bond, únicamente sirven como insumo para fabricar papel bond cortado. Por lo tanto, una vez que es cortado, tienen los mismos usos que el producto objeto de cuota compensatoria.

44. Las Solicitantes manifestaron que existen otros usos a los que se puede destinar el papel bond en bobinas, por ejemplo, la elaboración de cuadernos, agendas, impresión comercial, formas continuas, entre otros. Sin embargo, explicaron que la fabricación de dichos productos requiere insumos con características específicas, por ejemplo, la elaboración de cuadernos requiere papel bond en bobinas de 56 gramos. De igual forma, la elaboración de agendas, impresión comercial, formas continuas, rollos de sumadoras o sobres bancarios, requieren insumos con características específicas.

45. En este contexto, tal como se señaló en el punto 26 de la presente Resolución, las Solicitantes indicaron que la mayor parte de las importaciones que se realizaron tiene medidas que son múltiplos casi exactos del tamaño de una hoja tamaño carta (1.96 metros y 2.18 metros), lo que indica que se usaría para fabricar papel bond cortado y de esa forma eludir la cuota compensatoria.

g. Determinación

46. A partir de la información aportada por las Solicitantes y con base en el análisis de las características físicas, el tratamiento arancelario, el proceso productivo, las especificaciones técnicas, los canales de comercialización, los usos y funciones del papel bond cortado objeto de cuota compensatoria y el papel bond en bobina, la Secretaría encontró elementos que sugieren que:

- a. el papel bond en bobina es el principal insumo para producir el papel bond cortado objeto de cuota compensatoria, ya que se fabrica con las especificaciones y medidas para ser sometido a un proceso de corte, y
- b. ambos productos presentan diferencias relativamente menores, lo que les permitiría ser comercialmente intercambiables después de una transformación que implica un costo poco significativo en relación con el costo total del proceso integrado para fabricar papel bond cortado. Por lo tanto, una vez que dicho insumo (que representa el 87% del costo total de fabricar papel bond cortado) es cortado (principalmente por IP México), tiene los mismos usos y utiliza los mismos canales de distribución que el producto objeto de cuota compensatoria.

2. Patrón de comercio

47. Las Solicitantes manifestaron que a partir de la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, la empresa IP Brasil intentó eludir el pago de la cuota compensatoria exportando papel bond cortado a su filial de Estados Unidos (International Paper Company) y reexportándolo de ese país a México, por lo que se observó una sustitución de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil por las originarias de Estados Unidos. Señalaron que, en febrero de 2016, la USITC impuso derechos antidumping a las importaciones de papel bond cortado originario de cinco países, entre ellos, Brasil.

48. Como consecuencia de la investigación antidumping en Estados Unidos, desde finales de 2015, IP Brasil buscó otra estrategia para no perder presencia en el mercado mexicano, por lo que comenzó exportar papel bond en bobinas para convertirlo en papel bond cortado a través de su filial IP México.

49. Las Solicitantes señalaron que, a partir de diciembre de 2015 y hasta junio de 2017, se registró un cambio de patrón de comercio, ya que las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil (a través de las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE) disminuyeron de manera importante, mientras que las importaciones de papel bond en bobinas (por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE) del mismo país, aumentaron significativamente, principalmente por las importaciones que realizó la empresa IP México, filial de IP Brasil.

50. Las Solicitantes consideraron que el cambio en el patrón de las exportaciones de papel bond cortado por el papel bond en bobinas tiene la intención de eludir la cuota compensatoria definitiva, por las siguientes razones:

- a. no responde a un cambio en la demanda nacional, pues de haberse dado un crecimiento en la demanda de papel bond en bobinas otros países productores y exportadores como Estados Unidos habrían incrementado sus exportaciones a México;
- b. dentro de las importaciones de papel bond en bobina que realizó IP México entre 2015 y junio de 2017, el mayor volumen (95%) corresponde a bobinas de 75 g/m², que es utilizado para la conversión a papel bond cortado;
- c. de acuerdo con la revisión de la muestra de pedimentos señalada en el punto 26 de la presente Resolución, el 98.7% de las importaciones que realizó IP México correspondió a bobinas de 2.18 y 1.96 metros de ancho, medidas que permiten cortar a múltiplos casi exactos de hojas de tamaño carta con mermas del 1% o menos;
- d. IP Brasil y su filial en México tienen un alto incentivo económico para eludir el pago de la cuota compensatoria; si IP Brasil hubiera continuado exportando papel bond cortado a México, considerando el pago de la cuota compensatoria, el costo sería de \$1,504.47 dólares por tonelada mientras que al exportar papel bond en bobinas y transformarlo en México el costo sería de \$692.15 dólares por tonelada, y
- e. el precio de las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil de IP México resulta menor en comparación con el producto similar de fabricación nacional y el de otros orígenes.

51. Para respaldar sus afirmaciones, las Solicitantes aportaron estadísticas de importación de papel bond cortado y papel bond en bobina. En relación con las estadísticas de importación de papel bond cortado, las Solicitantes explicaron que con posterioridad a la imposición de la cuota compensatoria prácticamente no se registraron importaciones por la fracción arancelaria 4823.90.99 de la TIGIE, por lo tanto, para analizar el patrón de comercio únicamente consideraron las importaciones de la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE. En cuanto a las estadísticas de importación del papel bond en bobina, consideraron las correspondientes a la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE. Esta información corresponde al periodo enero de 2010 a junio 2017.

52. Con el fin de considerar solamente el producto objeto de cuota compensatoria y el producto elusivo, las Solicitantes depuraron las estadísticas de importación. En el caso de las importaciones correspondientes a la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE, consideraron las importaciones cuya descripción hace referencia a papel bond cortado y excluyeron los productos distintos. De la misma forma, para las importaciones de fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE originarias de Brasil, consideraron las importaciones cuya descripción hace referencia a papel bond en bobina y excluyeron aquellos registros que pudieran tener otros usos (por ejemplo, formas continuas, impresión comercial, edición de libros, etc.). Adicionalmente, consideraron todas las importaciones de la empresa IP México.

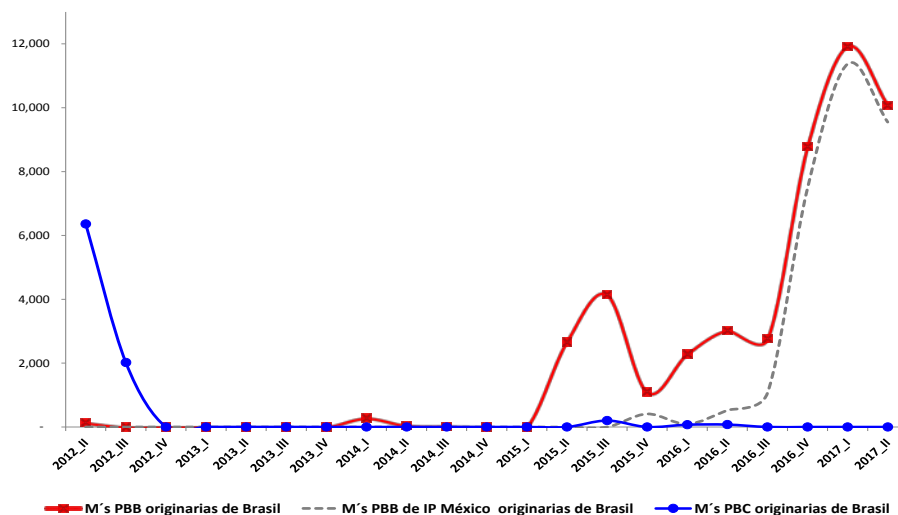
53. La Secretaría analizó la información que las Solicitantes proporcionaron y consideró razonable su estimación pues se basa en la descripción del producto. Adicionalmente, se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4802.55.01 de la TIGIE y replicó la metodología de las Solicitantes.

54. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que, a partir de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil tuvieron un comportamiento decreciente y prácticamente desaparecieron en el periodo julio 2014 a junio 2017. En contraste, las importaciones de papel bond en bobinas, originarias de Brasil, que ingresaron por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, registraron un crecimiento de 1,149% en el periodo de investigación, al pasar de un volumen de 2,684 toneladas en el periodo julio 2014-junio 2015 a 10,551 toneladas en el periodo julio 2015-junio 2016 y 33,523 toneladas en el periodo julio 2016-junio 2017.

55. Destaca el comportamiento creciente de las importaciones de papel bond en bobina, originarias de Brasil, realizadas por la empresa IP México; las cuales crecieron 2,760% entre julio 2015 y junio 2017. En relación con el volumen total de importaciones de papel bond en bobinas originarias de Brasil, las importaciones de IP México fueron nulas en el periodo julio 2014-junio 2015, pero representaron el 10% en el periodo julio 2015-junio 2016 y 88% en el periodo julio 2016-junio 2017.

56. Por otra parte, las importaciones de papel bond en bobinas de orígenes distintos a Brasil permanecieron prácticamente constantes durante el periodo de investigación, pues únicamente crecieron 0.8% (disminuyeron 4% en el periodo julio 2015-junio 2016 y aumentaron 5% en el periodo julio 2016-junio 2017). Cabe mencionar que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en las importaciones totales al pasar de 94% en el periodo julio 2014-junio 2015 a 57% en el periodo julio 2016-junio 2017, mientras que Brasil aumentó su participación de 6% a 43%, en los mismos periodos.

Importaciones de papel bond cortado (PBC) y papel bond en bobina (PBB) originarias de Brasil
(Toneladas)



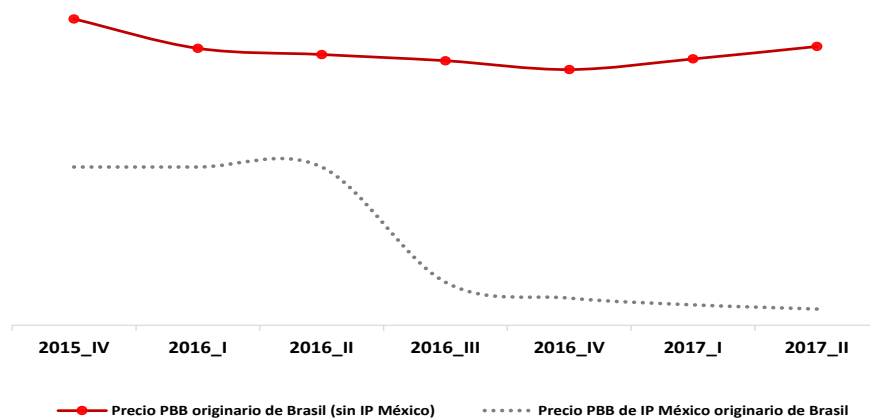
Fuente: SIC-M.

57. Las Solicitantes argumentaron que durante el periodo de investigación registraron una disminución en sus ventas de papel bond cortado debido a la sustitución de sus clientes, fundamentalmente Office Depot y sus filiales, por papel bond cortado de la empresa IP México, fabricado a partir de bobinas originarias de Brasil. De acuerdo con la información de ventas de las Solicitantes, la Secretaría observó que durante el periodo julio 2016-junio 2017 sus clientes que forman parte del Grupo Office Depot disminuyeron 5% sus compras de papel bond cortado.

58. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que si se comparan los precios de las importaciones de papel bond en bobina de la empresa IP México con los precios del producto similar de fabricación nacional, se observa una subvaloración de 16.5%.

59. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil tuvo una tendencia decreciente durante el periodo de investigación. En efecto, disminuyó 31%. Este comportamiento fue determinado en gran medida por las importaciones que realizó IP México a partir de 2015 (que representaron el 65% de las importaciones totales de Brasil durante el periodo de investigación), cuyos precios registraron una caída de 14% en el periodo julio 2016-junio 2017. Lo anterior, indica que la práctica de elusión también ha fomentado una caída en los precios de las importaciones de papel bond en bobina de IP México, el cual importó a un precio menor en relación con las importaciones de otros países, en 5% y 20% en los periodos julio 2015-junio 2016 y julio 2016-junio 2017, respectivamente.

Precio de las importaciones de papel bond en bobina de Brasil (PBB)
(Dólares por tonelada)



Fuente: SIC-M.

60. De conformidad con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen pruebas que sustentan que la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil tuvo efectos de contención en las mismas, mientras que las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil, en particular de la empresa IP México, se incrementaron sustancialmente de julio 2014 a junio 2017, lo que permite presumir de manera inicial la existencia de la práctica elusiva.

F. Conclusiones

61. La Secretaría determinó, de manera inicial, que existen elementos suficientes para presumir que, debido a la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, se suscitó un incremento considerable de importaciones de papel bond en bobina, principalmente exportado por el productor brasileño IP Brasil e importado por su filial en México (IP México), para ser cortado y transformado en papel bond cortado, con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria definitiva. Entre los principales elementos que permiten llegar a esta conclusión se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a. En el periodo de investigación se observó un cambio en el patrón de comercio en las importaciones de papel bond originarias de Brasil; prácticamente desaparecieron las importaciones de papel bond cortado sujetas a cuota compensatoria y aumentaron sustancialmente las importaciones de papel bond en bobinas, en particular, de la empresa IP México.

- b. El producto elusivo es el principal insumo para fabricar papel bond cortado y representa aproximadamente el 87% de su costo total de producción. La información disponible sugiere que el objetivo de la importación de este insumo es eludir el pago de la cuota compensatoria, pues aunque pudiera tener otros usos no sería rentable debido a sus características (fundamentalmente el ancho de la bobina), mismas que son predeterminadas para obtener papel bond cortado con dimensiones semejantes a las del producto objeto de cuota compensatoria.
- c. El papel bond cortado y el producto elusivo, presentan diferencias relativamente menores, por lo que después del proceso de corte y empaque resulta similar al producto objeto de cuota compensatoria. Dicho proceso tiene un costo poco significativo en relación con las etapas previas del proceso productivo para fabricar papel bond cortado.
- d. La estructura de costos y el proceso de producción de una de las Solicitantes permiten inferir que el costo del papel bond en bobinas fabricado en Brasil y exportado por IP Brasil e importado por su filial IP México, representaría una parte considerable del costo del papel bond cortado que comercializa esta última empresa.
- e. El incentivo económico de importar papel bond en bobina determinó el incremento de las importaciones de IP México; el costo de importar papel bond en bobina y cortarlo en México resultaría 54% menor comparado con el costo de importar papel bond cortado, considerando la cuota compensatoria. De hecho, la mayor parte de las importaciones de papel bond en bobina originarias de Brasil durante el periodo de investigación fueron realizadas por IP México.

62. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 89 B fracciones I y III y último párrafo de la LCE y 117 B fracción II del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

63. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE. La mercancía investigada que se presume elude el pago de la cuota compensatoria antes referida, ingresa por la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE.

64. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 junio de 2017.

65. De conformidad con los artículos 3 último párrafo y 89 B de la LCE y 117 B fracción II del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

66. Toda la información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja (área de ventanillas), Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, en original y tres copias, más acuse de recibo.

67. Notifíquese esta Resolución a las posibles partes de que se tiene conocimiento.

68. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

69. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2016, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (Cancelará a la NOM-019-SCFI-1998).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SCFI-2016, "EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA-REQUISITOS DE SEGURIDAD (CANCELARÁ A LA NOM-019-SCFI-1998)".

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IV, IX, X y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2016, "Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad (Cancelará a la NOM-019-SCFI-1998)", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 61 00, extensiones 43219 y 43231, o bien a los correos electrónicos claudia.sama@economia.gob.mx y mariana.hernandez@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad México, a 9 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SCFI-2016, EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA-REQUISITOS DE SEGURIDAD (CANCELARÁ A LA NOM-019-SCFI-1998)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ALCATEL LUCENT.
- AMPLIEQUIPOS S.A. DE C.V.
- ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (ANCE A.C.).
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C. (ANIERM).
- APPLE.
- APPROVET S.A. DE C.V.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA (CANIETI).
- CERTIFICACIONES MHR DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- DELL MÉXICO.
- IBM DE MÉXICO.
- ISATEL.
- LABORATORIOS RADSON.
- LABOTEC MÉXICO S.C.
- LG ELECTRONICS.

- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NYCE S.C.).
- PANASONIC.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO).
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
Dirección General de Normas.
- SONY DE MÉXICO.
- XEROX MEXICANA.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

CAPÍTULO

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Requisitos generales

6. Requisitos particulares

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8. Vigilancia

9. Concordancia con Normas Internacionales

APÉNDICE A (Normativo) Documentación Técnica

APÉNDICE B (Normativo) Agrupación de equipos o sistemas como una familia de equipos o sistemas

APÉNDICE C (Normativo) Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

APÉNDICE D (Normativo) Sistema de rastreabilidad

APÉNDICE E (Normativo) Información mínima en el certificado de conformidad

APÉNDICE F (Normativo) Pruebas parciales

APÉNDICE G (Normativo) Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

APÉNDICE H (Informativo) Descripción de los requisitos de seguridad aplicables al equipo

APÉNDICE I (Normativo) Procedimiento de dictaminación de equipos o sistemas empresariales de telecomunicaciones y tecnologías de la información

10. Bibliografía

TRANSITORIOS

0. Introducción

La estructura del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana responde a las necesidades en el cumplimiento de los requisitos de seguridad para los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene en el capítulo 5, requisitos generales y en el capítulo 6 requisitos particulares.

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos generales y particulares de seguridad que deben cumplir los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos o sistemas, evitando el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y utilización, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:

- a) Choque eléctrico;
- b) Peligros relacionados con la energía;
- c) Fuego;
- d) Peligros térmicos;
- e) Peligros mecánicos;
- f) Radiación;
- g) Peligros químicos

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende reducir aquellos riesgos referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.

También especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.

2. Campo de aplicación

2.1 Equipos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación, con tensiones monofásicas de alimentación de 100 V c.a. a 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz, para operar hasta 3 000 metros de altitud sobre el nivel del mar.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplica también a aquellos equipos de tecnologías de la información y equipos asociados:

- Diseñados para utilizarse como equipos terminales de telecomunicaciones y equipos de infraestructura de redes de telecomunicación, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada;
- Diseñados y previstos para conectarse directamente a, o para utilizarse como equipos de infraestructura en, un sistema de distribución por cable, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada;
- Diseñados para utilizar la red de alimentación en corriente alterna (c.a.) como medio de transmisión de comunicaciones (véase la nota 4 del capítulo 6 y la nota 4 del inciso 7.1 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015).

Asimismo, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a componentes y subconjuntos previstos para la incorporación en equipos de tecnologías de la información y equipos asociados. El cumplimiento de componentes y subconjuntos se demuestra a través del esquema de certificación que utiliza como base sistemas de gestión de la calidad de los procesos de producción.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana también es aplicable a equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

NOTA: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana puede aplicarse a las partes electrónicas de equipos incluso si esos equipos no entran completamente en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por ejemplo sistemas de aire acondicionado a gran escala, sistemas de detección de fuego y sistemas de extinción de fuego. Pueden ser necesarios diferentes requisitos para ciertas aplicaciones.

Ejemplos de equipos incluidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son:

Tipo genérico de equipos o sistemas	Ejemplos específicos para un tipo genérico.
Equipos bancarios	Máquinas para manejo de dinero incluyendo cajeros automáticos (ATM, Automated Teller Machines).
Máquinas de procesamiento de textos y de datos y equipos asociados	Equipos de preparación de datos, equipos de procesamiento de datos, equipos y unidades de almacenamiento de datos, equipos de alta capacidad para almacenamiento de datos, equipos alimentados de manera remota, equipo para ser instalado en exteriores, computadoras personales, tabletas electrónicas, trazadores (plotters), impresoras, equipos multifuncionales, escáneres, equipos de procesamiento de textos, unidades de visualización (monitores), unidades de entrada salida o periféricos (mouse, teclado inalámbrico) o combinaciones de los equipos o sistemas anteriores.
Equipos de redes de datos	Puentes (bridges), equipos de terminación de circuitos de datos, equipos terminales de datos, ruteadores, concentradores (hubs), conmutadores de red (switches), servidores, puntos de acceso inalámbrico.
Equipos de venta al por menor	Cajas registradoras, terminales de punto de venta incluyendo los indicadores o pantallas de las básculas electrónicas.
Equipo de oficina	Calculadoras, fotocopadoras, equipos de dictado, máquinas para la destrucción de documentos, duplicadoras, borradoras, equipos de oficina micrográficos, archivadores a motor, perforadores de papel (taladradoras), cortadoras y separadoras de papel, máquinas para ordenar papeles por movimiento, sacapuntas, engrapadoras, máquinas de escribir, rotuladores, enmicadoras, encuadernadoras, proyectores de imágenes fijas, pizarrones electrónicos.
Otros equipos de tecnologías de la información	Equipos de fotoimpresión, terminales públicas de información, equipos multimedia, terminales de venta (quioscos).
Equipos para el servicio postal	Máquinas de tratamiento del correo, máquinas de franqueo.
Equipos de infraestructura de redes de telecomunicación	Equipos de facturación, multiplexores, equipos de alimentación de red, equipos terminales de redes, radio bases, repetidoras, equipos de transmisión, equipos de conmutación de telecomunicación.
Equipos terminales de telecomunicación	Equipos de facsímil (fax), sistemas telefónicos básicos (KTS), módems, conmutadores telefónicos, buscapersonas, contestadores telefónicos, teléfonos (alámbricos e inalámbricos), teléfonos celulares, teléfonos inteligentes (Smartphone), relojes inteligentes (Smartwatch).

Esta lista no pretende ser exhaustiva y los equipos que no están enumerados no están necesariamente excluidos del campo de aplicación.

Los equipos de tecnologías de la información y equipos asociados, que cumplan con los requisitos aplicables de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se consideran apropiados para su uso con equipos de control de proceso, equipos de prueba automático y sistemas similares que requieren dispositivos de tratamiento de información. Sin embargo, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no incluye requisitos sobre el desempeño, la aptitud a la función o características de funcionamiento del equipo.

2.2 Requisitos particulares para la aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Pueden ser necesarios requisitos específicos particulares adicionales a los especificados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para:

- Aplicaciones electromédicas con conexiones físicas al paciente;
- Equipos destinados a utilizarse en lugares donde la penetración de agua en ellos sea posible, deben cumplir con los requisitos indicados en el Apéndice T de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

2.3 Exclusiones

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo tales como motogeneradores, sistemas de respaldo por batería (en inglés, battery backup systems) sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS por sus siglas en inglés), transformadores;
- El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;
- Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;
- Equipos destinados funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);
- Equipos destinados a utilizarse o instalarse en vehículos, a bordo de barcos o aviones.
- Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos de tecnologías de la información sus equipos asociados y equipos de uso en oficina.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NMX-I-60950-1-NYCE-2015	Equipos de tecnologías de la información – Seguridad – Requisitos generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.
NMX-EC-17025-IMNC-2006	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.
NMX-EC-17020-IMNC-2014	Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
NMX-EC-17065-IMNC-2014	Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
NMX-CC-9001-IMNC-2016	Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
NMX-Z-12/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NMX-I-011-NYCE-2003	Electrónica- Aparatos electrónicos-máquinas copiadoras y/o duplicadoras para la reproducción de documentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003

NOM-017-SCFI-1993	Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
NOM-024-SCFI-2013	Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013.

4. Definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican las definiciones de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, además de las siguientes:

4.1 Código IP

Sistema codificado para indicar los grados de protección, proporcionados por un envoltorio contra el acceso a partes peligrosas, ingreso de objetos sólidos, ingreso de agua y para proporcionar información adicional con relación a dicha protección.

4.2 Daño

Lesión física o afectación a la salud de las personas, deterioro de los bienes o propiedades o del medio ambiente.

4.3 Equipo

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana significa: equipos de tecnologías de la información y equipos asociados.

4.4 Equipos de segunda línea

Equipos nuevos con algún defecto de fabricación, o que han sufrido un deterioro durante o posterior a su exhibición o aquel que su envase se dañó como resultado de maniobras y que en ninguno de los casos afecta su funcionamiento y que se comercializan, sin que se les realicen reparaciones o reacondicionamientos.

4.5 Equipos discontinuados

Aquellos equipos nuevos que el fabricante ya no produce en su línea actual por lo que el suministro de partes y refacciones no pueden garantizarse.

4.6 Equipos reconstruidos

Equipos nuevos que se han vuelto a construir sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas.

4.7 Equipos usados o de segunda mano

Aquellos equipos que ya han sido usados y son puestos a la venta del público en general sin reconstruir ni reacondicionar.

4.8 Equipos reacondicionados

Aquellos equipos no nuevos, que se someten a un proceso de reparación, sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas o componentes usados o nuevas y al final del proceso puede lucir con apariencia de un equipo nuevo.

4.9 Grado de protección

Nivel de protección proporcionado por un envoltorio contra el acceso a partes peligrosas, contra el ingreso de objetos extraños sólidos y/o contra el ingreso de agua y que se verifica por métodos de prueba normalizados.

4.10 Peligro

Fuente potencial de daño.

4.11 Personal de mantenimiento:

Personal que tiene contacto con el equipo dentro del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, porque interactúa con él al momento de instalarlo o cuando realiza mantenimiento correctivo o preventivo.

4.12 Riesgo

Combinación de la probabilidad de ocurrencia de daño y la severidad de ese daño.

4.13 Seguridad

Libre de riesgo no aceptable.

4.14 Sistema

Conjunto de elementos interrelacionados e interactuantes entre sí.

5. Requisitos generales

5.1 Principios generales de seguridad

Es indispensable que los fabricantes y productores, a través de sus diseñadores, comprendan los principios fundamentales de los requisitos generales de seguridad para que puedan diseñar equipos seguros.

Estos principios no son una alternativa a los requisitos particulares de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sino que tienen como objeto proporcionar a los diseñadores un conocimiento básico de los fundamentos de estos requisitos.

Cuando los equipos incluyen tecnologías y materiales o métodos de construcción no cubiertos específicamente, el diseño de los equipos debe proporcionar un nivel de seguridad no inferior al descrito en estos principios de seguridad.

Los diseñadores deben tener en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento del equipo sino también las condiciones probables de falla, fallas consecuenciales, usos incorrectos previsibles e influencias externas como la temperatura, la altitud, la contaminación, la humedad, sobretensiones en la red de alimentación y sobretensiones en las redes de telecomunicación o en los sistemas de distribución por cable. El dimensionado de espacios aislados debe tenerse en cuenta para reducciones posibles, con tolerancias en la fabricación, o donde las deformaciones pudieran ocurrir durante la manipulación, choque y vibración que pueden hallarse durante la fabricación, transporte y uso normal.

Deben observarse las siguientes prioridades para determinar los métodos de diseño a utilizar:

- Cuando sea posible, especificar criterios de diseño que eliminen, reduzcan o protejan contra los peligros;
- Cuando lo anterior no sea posible debido a que el funcionamiento del equipo se pueda ver afectado, especificar el uso de medios de protección independientes del equipo, tales como equipos de protección personal (que no se especifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana);
- Especificar la disposición de marcado e instrucciones referentes a riesgos residuales, cuando ninguna de las medidas anteriores o medidas adicionales a las mismas, se puedan realizar.
-

Hay dos tipos de personas cuya seguridad se necesita tener en cuenta, los usuarios (operadores) y el personal de mantenimiento. Usuario es el término aplicado a todas las personas que no son parte del personal de mantenimiento.

Los requisitos para la protección deben asumir que los usuarios no están entrenados para identificar los peligros, pero no provocan situaciones peligrosas intencionadamente. En consecuencia, los requisitos proporcionan protección para personal de limpieza y visitantes ocasionales, así como a los usuarios propiamente dichos. En general los usuarios no deben tener acceso a las partes peligrosas, y para este fin, tales partes deben estar únicamente en zonas de acceso para mantenimiento o en equipos situados en zonas de acceso restringido.

Cuando los usuarios tengan acceso a las zonas de acceso restringido, deben ser informados de manera adecuada.

Se espera que el personal de mantenimiento use su entrenamiento y experiencia para evitar posibles lesiones a ellos mismos y a los demás debido a los peligros obvios que existen en las zonas de acceso para mantenimiento del equipo o en los equipos situados en las zonas de acceso restringido. Sin embargo, al personal de mantenimiento también se le debe proteger contra los peligros inesperados. Esto se puede hacer, por ejemplo, situando las partes que necesitan estar accesibles para mantenimiento lejos de los peligros mecánicos y eléctricos, instalando protecciones para evitar contactos accidentales con las partes peligrosas e instalando etiquetas o instrucciones para advertir al personal acerca de los riesgos residuales.

La información sobre los peligros potenciales puede marcarse sobre el mismo equipo o entregarse con el mismo equipo, dependiendo de la probabilidad y la importancia de las lesiones, o puesta a disposición del personal de mantenimiento. En general los usuarios no deben exponerse a peligros que sea probable que causen lesiones, y la información dada a los usuarios debe dirigirse principalmente a evitar el uso indebido y situaciones que sea probable que causen peligros, tales como la conexión a una fuente de alimentación incorrecta y la sustitución de fusibles por otros de tipo incorrecto.

Se considera que los equipos móviles tienen un riesgo de choque eléctrico ligeramente superior, debido a la posible tensión mecánica adicional del cable de alimentación que lleva a la rotura del conductor de puesta a tierra. El riesgo se incrementa con los equipos portátiles; el desgaste del cable es más probable y pueden originarse otros peligros si las unidades se caen. Los equipos transportables introducen un factor adicional porque se pueden usar y transportar en cualquier orientación; si un pequeño objeto metálico entra por una abertura del gabinete, puede moverse dentro del equipo, posiblemente creando un peligro.

5.2 Peligros

La aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana de seguridad pretende reducir el riesgo de lesiones o daños debido a lo siguiente:

- Choque eléctrico;
- Peligros relacionados con la energía;
- Fuego;
- Peligros térmicos;
- Peligros mecánicos;
- Radiación;
- Peligros químicos.

5.2.1 Choque eléctrico

El choque eléctrico es debido al paso de corriente a través del cuerpo humano. Los efectos fisiológicos que produce dependen del valor y la duración de la corriente y del camino que ésta toma a través del cuerpo. El valor de la corriente depende de la tensión aplicada, de la impedancia de la fuente y la del cuerpo humano. La impedancia del cuerpo humano depende a su vez del área de contacto, de la humedad en el área de contacto y de la tensión y la frecuencia aplicadas. Corrientes de aproximadamente medio mA pueden causar una reacción en personas con buena salud y pueden causar lesiones indirectamente debido a una reacción involuntaria. A corrientes mayores pueden haber efectos más directos, tales como quemaduras, tetanía que lleva a incapacidad de alejarse o fibrilación ventricular.

Algunos equipos se conectan a redes telefónicas y a otras redes externas. Algunas redes de telecomunicación funcionan con señales como la voz y la señal de llamada telefónica superpuesta a una tensión de alimentación de corriente continua permanente; la tensión total puede exceder los valores dados anteriormente para tensiones constantes. Es una práctica común para el personal de mantenimiento de las compañías telefónicas manipular partes de estos circuitos con las manos desnudas. Esto no ha provocado lesiones de importancia debido al uso de señales cíclicas de llamada y a que las zonas de contacto con conductores desnudos normalmente manipuladas por el personal de mantenimiento están limitadas. Sin embargo, la zona de contacto de una parte accesible al usuario y la probabilidad de que éste toque dicha parte debe limitarse adicionalmente (por ejemplo, mediante la forma y la ubicación de dicha parte).

Es normal proporcionar dos niveles de protección para los usuarios con el fin de evitar los choques eléctricos. Por lo tanto, el funcionamiento del equipo en condiciones normales y tras una falla, incluyendo cualquier falla consecucional, no debe provocar un peligro de choque eléctrico. Sin embargo, la utilización de medidas adicionales de protección, tales como la de puesta a tierra o el aislamiento suplementario, no se considera sustitutos de un aislamiento básico correctamente diseñado.

Los daños pueden ser resultado de	Ejemplos de medidas para reducir los riesgos
Contacto con partes vivas normalmente a tensiones peligrosas.	Evitar el acceso de los usuarios a las zonas con tensiones peligrosas mediante cubiertas fijas, interruptores de seguridad, etc. Descargar los capacitores accesibles que están en tensiones peligrosas.

La ruptura del aislamiento entre partes normalmente a tensiones peligrosas y partes conductoras accesibles.	Instalar un aislamiento básico y conectar las partes conductoras accesibles y los circuitos a tierra de manera que la exposición a la tensión que puede desarrollar queda limitada porque la protección contra sobre corrientes desconecta las partes que tienen fallas de baja impedancia durante un tiempo especificado; o instalar entre las partes una pantalla metálica conectada a tierra de protección, o un aislamiento doble reforzado, de manera que no sea probable la ruptura a la parte accesible.
El contacto con circuitos conectados a redes de telecomunicación que superan los 42.4 V de valor de cresta o los 60 V en corriente continua.	Reducir la posibilidad de acceso y el área de contacto de estos circuitos, y separarlos de las partes no puestas a tierra con acceso limitado.
Ruptura del aislamiento accesible para el usuario.	El aislamiento accesible para el usuario debe tener una resistencia mecánica y eléctrica adecuada para reducir la probabilidad de contacto con tensiones peligrosas.
Las corrientes de contacto (corrientes de fuga) que fluyen desde partes a tensiones peligrosas hacia partes accesibles, o la falla de una conexión de puesta a tierra de protección. La corriente de contacto puede incluir la corriente debida a los filtros de CEM conectados entre circuitos primarios y partes accesibles.	Limitar las corrientes de contacto a un valor especificado, o instalar una conexión de puesta a tierra de protección de alta integridad.

5.2.2 Peligros relacionados con la energía

Lesiones o fuego pueden ser resultado de un cortocircuito entre polos adyacentes de fuentes de energía a corriente elevada o circuitos de alta capacitancia, que causa:

- Quemaduras;
- Arco de tensión;
- Emisiones de metal fundido.

Incluso los circuitos con tensiones seguras al contacto pueden ser peligrosos por esta razón.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La separación;
- La instalación de protecciones;
- La instalación de interruptores de seguridad.

5.2.3 Fuego

Los riesgos de fuego son resultado de temperaturas excesivas tanto en condiciones normales de funcionamiento como en situación de sobrecarga, falla de componentes, ruptura del aislamiento o conexiones flojas. El fuego originado dentro del equipo no debe extenderse más allá de las inmediaciones de la fuente del fuego, ni producir deterioros a los alrededores del equipo.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La instalación de protección contra sobrecorrientes;
- La utilización de materiales de construcción con características de inflamación adecuadas;
- La selección de partes, componentes y consumibles que eviten la alta temperatura que pueden causar la ignición;
- La limitación de la cantidad de materiales combustibles utilizados;
- La instalación de protecciones o la separación de los materiales combustibles de las posibles fuentes de ignición;
- La utilización de gabinetes o barreras para impedir la propagación del fuego en el interior del equipo;
- La utilización de materiales adecuados para los gabinetes con el fin de reducir la probabilidad de la propagación del fuego al exterior del equipo.

5.2.4 Peligros térmicos

Las lesiones son resultado de altas temperaturas bajo condiciones normales de funcionamiento, causando:

- Quemaduras debido al contacto con partes accesibles calientes;
- La degradación del aislamiento y de los componentes críticos para la seguridad;
- La ignición de líquidos inflamables.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- Evitar altas temperaturas en las partes accesibles;
- Evitar temperaturas por encima del punto de ignición de los líquidos;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios en donde el acceso a las partes calientes es inevitable.

5.2.5 Peligros mecánicos

Las lesiones pueden ser resultado de:

- Bordes y esquinas cortantes;
- Partes móviles capaces de causar lesiones;
- Inestabilidad del equipo;
- Proyección de partículas procedentes de la implosión de tubos de rayos catódicos y de la explosión de lámparas de alta presión.

Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:

- El redondeo de los bordes y esquinas cortantes;
- La instalación de protecciones;
- La instalación de interruptores de seguridad;
- La garantía de una estabilidad suficiente para los equipos independientes;
- La selección de tubos de rayos catódicos y lámparas de alta presión resistentes a la implosión y explosión respectivamente;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que el acceso es inevitable.

5.2.6 Radiación

Las lesiones para los usuarios y el personal de mantenimiento pueden ser resultado de algunas formas de radiación emitidas por el equipo. Ejemplos son frecuencias acústicas (sónicas), radiofrecuencias, radiación infrarroja, ultravioleta e ionizante, y luz visible de alta intensidad y coherente (láser).

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La limitación del nivel de energía de las fuentes potenciales de radiación;
- El apantallamiento de las fuentes de radiación;
- La instalación de interruptores de seguridad;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que la exposición a la radiación es inevitable.

5.2.7 Peligros químicos

Las lesiones pueden ser resultado del contacto con algunas sustancias químicas o de la inhalación de sus vapores y gases.

Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:

- Evitar el uso de materiales de construcción y consumibles que sea probable que causen lesiones por contacto o inhalación durante las condiciones normales y condiciones previstas de utilización;
- Evitar situaciones que puedan provocar fugas o vaporización;
- Utilizar marcado para advertir a los usuarios acerca de los peligros.

5.3 Materiales y componentes

Los materiales y componentes utilizados en la fabricación de los equipos deben seleccionarse y disponerse de forma que pueda esperarse que funcionen de manera confiable durante toda la vida del equipo sin que provoquen peligros y además que no contribuyan significativamente al desarrollo de un peligro de incendio. Los componentes deben seleccionarse de forma que se mantengan dentro de los límites de funcionamiento especificados por el fabricante bajo condiciones normales de utilización y además para no crear peligros en las condiciones de falla.

6. Requisitos particulares

6.1 Generalidades

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben diseñarse y construirse para cumplir con los incisos 1.3.2 a 1.3.6, 1.3.8 y 1.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.2 Condiciones generales para las pruebas e informe de pruebas

Para la realización de las pruebas de los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se debe observar lo establecido en los incisos: 1.4.1, 1.4.4 a 1.4.11, 1.4.12.1, 1.4.13 a 1.4.15 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Los resultados de las mediciones, pruebas y de las inspecciones que realice el personal del laboratorio de pruebas, contenidas en este capítulo deben quedar plasmados en el informe de pruebas, que debe elaborarse conforme a lo establecido en la NMX-EC-17025-IMNC-2006. El informe de pruebas que se presente ante el organismo de certificación de producto debe estar en idioma español.

6.2.1 Condiciones del recinto de pruebas

A menos que se especifique otra condición, las pruebas se llevan a cabo, bajo las siguientes condiciones ambientales normalizadas. Temperatura ambiente: de 15°C a 35°C. Humedad relativa ambiente: de 45% a 75%. Presión atmosférica ambiente: de 733 mbar a 1 060 mbar (550 mm Hg - 800 mm Hg). Cuando los equipos requieran cumplir con 6.13, los recintos de prueba también deben cumplir con lo que concierna.

6.3 Pruebas de componentes

Se demuestra cumplimiento de los componentes mediante el esquema de certificación que utiliza como base el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción de equipos y sistemas completos.

6.4 Interfaz de potencia

Las interfaces de potencia de los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 1.6.1 a 1.6.4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.5 Marcado e información comercial

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en el inciso 1.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, con excepción de los subincisos 1.7.1.1 y 1.7.1.2 de la misma, y en su lugar se debe cumplir con los incisos 6.5.1 y 6.5.2 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.5.1 Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan adaptadores externos de corriente alterna a corriente continua requieren marcado en el adaptador, pero no en el equipo o sistema que usa dicho adaptador. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo.

6.5.2 Marcas de identificación

El equipo debe ser proporcionado por las marcas de identificación siguientes:

- Nombre del fabricante o marca de fábrica o marca de identificación.

El marcado se confirma por inspección visual del personal del organismo de certificación de producto.

El marcado de los equipos y sistemas debe cumplir con lo establecido en la NOM-008-SCFI-2002.

Los tipos de equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, incluyendo los de segunda línea, discontinuados y reacondicionados, deben cumplir con lo establecido en la NOM-024-SCFI-2013 y/o con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 vigentes.

6.6 Protección contra los peligros

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos de protección contra los peligros establecidos en el capítulo 2 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.7 Cableado, conexiones y alimentación

El cableado, conexiones y alimentación de los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.8 Requisitos físicos

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos físicos establecidos en el capítulo 4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.9 Requisitos eléctricos y de condiciones anormales simuladas

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos eléctricos y de condiciones anormales simuladas establecidos en el capítulo 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.10 Conexión a redes de telecomunicaciones

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se puedan conectar a una red de telecomunicaciones, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 a 6.10 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con los establecidos en el capítulo 6 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.11 Conexión a los sistemas de distribución por cable

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se puedan conectar a un sistema de distribución por cable, deben diseñarse y construirse para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 a 6.10 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con los establecidos en el capítulo 7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

6.12 Requisitos adicionales para los equipos de oficina

Los equipos de oficina en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben diseñarse y construirse para cumplir, adicionalmente con 7.5, 7.9 y 7.10 de la NMX-I-011-NYCE-2003.

6.13 Requisitos para los equipos donde la penetración de agua sea posible

Los equipos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana que puedan utilizarse en lugares en donde la penetración de agua en ellos sea posible, deben diseñarse y construirse para cumplir con el Apéndice T, de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1 Disposiciones generales

La evaluación de la conformidad de los equipos, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describe.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2016. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.

Cuando existen organismos de certificación acreditado y aprobados para certificar los equipos o sistemas objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación de Producto debe estar acreditado y aprobado en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en ellas referidas.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se hace conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Organismos evaluadores de la Conformidad deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

Para los denominados "equipos empresariales" véase el Apéndice I.

7.2 Definiciones

Para los efectos de estas disposiciones, se entiende por:

7.2.1 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional, que él designe.

7.2.2 Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad

Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en modelo, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.3 Cancelación del certificado de conformidad

Estado de invalidez definitivo del certificado de conformidad.

7.2.4 Certificado de conformidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación de producto hace constar que los equipos o sistemas, sujetos al cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana cumplen con el mismo, bajo un esquema de certificación determinado.

7.2.5 Comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los equipos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importado de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

La puesta en el mercado es efectuada o bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos. Dicha puesta en el mercado se refiere a cada equipo individual que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un equipo fabricado en serie o por unidades.

Los equipos o sistemas fabricados, importados, comercializados, equipos que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en este mismo Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.6 Certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2016, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos a certificar.

7.2.7 Distribuidor

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de equipos, que debe asumir todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

7.2.8 Documentación técnica del equipo

Conjunto de documentos elaborados por el fabricante que amparan el equipo que se desea certificar.

7.2.9 Fabricante

Persona física o moral responsable del desarrollo del equipo, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un equipo, o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.10 Familia de equipos o sistemas

Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

Una familia de equipos y sistemas puede definirse en función de una configuración completa de un equipo, una lista de componentes o subensambles o materiales más una descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen, están contruidos. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensambles esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

7.2.11 Informe de pruebas

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un equipo o sistema, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.12 Informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.13 Lote (o partida)

Conjunto de unidades de equipo o sistemas, del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

Cada lote debe estar constituido de equipo o sistemas de un solo tipo, modelo, marca, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones de diseño y construcción en el mismo tiempo.

7.2.14 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de equipos o sistemas representativos según el esquema de certificación de que se trate.

7.2.15 PROY-NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2016.

7.2.16 Organismo de Certificación de Producto (OCP)

Organismo de certificación de equipos o sistemas, acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los equipos o sistemas cumplen en el alcance del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.17 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Organismos de Certificación de Sistema de Gestión acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que expide certificados para sistemas de gestión de la calidad.

7.2.18 Pruebas parciales

Pruebas señaladas en el Apéndice F del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, realizadas a una muestra tipo para fines de seguimiento.

7.2.19 Pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

7.2.20 Seguimiento

Evaluación de los procesos, equipos o sistemas mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación del sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá el mantener la vigencia del certificado de conformidad de equipos o sistemas.

7.2.21 Suspensión del certificado de conformidad

Estado de invalidez temporal del certificado de conformidad.

7.2.22 Validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tendrán validez, cuando sean emitidos por organismos de certificación de producto acreditado y aprobado, o bien por la Secretaría de Economía, durante su vigencia debe demostrar cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

7.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación.

Para obtener el certificado de conformidad con el PROY-NOM o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) están a lo siguiente:

7.3.1 Solicitar al OCP los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

7.3.2 El OCP debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

- Solicitud de servicios de certificación;
- Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación;
- Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de equipo o sistema;
- Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A, así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados;
- Contrato de prestación de servicios.

7.3.3 Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

7.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

7.3.5 Los nacionales de otros países con los que el gobierno de mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

7.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

7.4.1. Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

7.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste la categoría del equipo o sistema que presenta, ya sea nuevo, reacondicionado, de segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano. Los certificados que emitan los organismos de certificación de producto, también deben indicar en forma expresa en cuál de las categorías mencionadas se declaró el equipo o sistema certificado. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario.

7.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles para equipos o sistemas nuevos, y 20 días hábiles para equipos o sistemas reconstruidos, reacondicionados, usado, segunda mano, segunda línea y discontinuados.

7.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que el equipo sistema no cumpla con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expiden por equipos y sistemas o familia de equipos y sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos podrán otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional. El certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.

7.5 Esquemas de certificación de equipo o sistema

7.5.1 Generalidades

Para obtener el certificado de conformidad de los equipos o sistemas, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos de 7.5.2.1 a 7.5.2.4.

La certificación de equipos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

7.5.2 Esquemas de certificación

7.5.2.1 Esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega.

El esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a)** Documentación técnica (Apéndice A);
- b)** Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo o sistema, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

En este caso el organismo queda en espera del informe de pruebas correspondiente.

- c)** Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1)** Determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación;
- 2)** Evaluación del informe de pruebas;
- 3)** Decisión sobre la certificación;
- 4)** Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;
- 5)** Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede

variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos anuales, el primero debe realizarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad;

- 6) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas de segunda mano, segunda línea, reconstruidos sin manual, reacondicionados, discontinuados y usados.

7.5.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad

Se basa en el procedimiento de prueba de tipo y en el sistema de rastreabilidad. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un certificado de conformidad.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo o sistema, una vez que esté certificado.

- b) Solicitud de certificación;
c) Informe del sistema de rastreabilidad (Apéndice D).

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Informe de validación del sistema de rastreabilidad del equipo o sistema;
- 2) Evaluación del informe de pruebas;
- 3) Decisión sobre la certificación;
- 4) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP.

Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales o al menos dos seguimientos con prueba de tipo parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). Si se opta por un seguimiento con pruebas totales, éste debe realizarse antes del décimo octavo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Si se opta por dos seguimientos con pruebas parciales, el primero debe realizarse antes décimo segundo mes y el segundo antes del vigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se debe realizar al menos un seguimiento anual, al sistema de rastreabilidad.

- 5) La muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista).

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas de segunda mano, segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados y usados.

7.5.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Abarca la fase de producción y se basa en el procedimiento de prueba de tipo, con evaluación y aprobación de las medidas tomadas por el fabricante para el control de la calidad de las líneas de producción. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A);
- b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo o sistema, una vez que esté certificado.

- c) Copia del certificado del sistema de gestión de la calidad vigente de las líneas de producción cuyo alcance sea de cumplimiento de los equipos o sistemas con el PROY-NOM;
- d) Informe de verificación/validación del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción en los términos señalados en el Apéndice C. Este informe debe ser otorgado por el Organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad. El personal del organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad debe demostrar conocimiento del actual Proyecto de Norma Oficial Mexicana y de las Normas Mexicanas referidas;
- e) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación inicial (previa) del sistema de gestión de la calidad del proceso (líneas) de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se genera el Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos señalados en el Apéndice C);
- 3) Evaluación del informe de pruebas;
- 4) Decisión sobre la certificación;
- 5) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP;
- 6) Se asegura que se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad;
- 7) Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). El primer seguimiento debe realizarse antes del vigésimo mes y el segundo antes del trigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Al menos dos evaluaciones al sistema de gestión de la calidad por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se aplican pruebas parciales al equipo o sistema, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado (Apéndice F);
- 8) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir equipo o sistema en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas de segunda mano, segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados y usados.

7.5.2.4 Esquema de certificación por lote

Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de equipos o sistemas con muestreo estadístico e identificación de cada equipo o sistema del lote. Este procedimiento debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A)
- b) Informe de pruebas (pruebas de tipo), de las muestras seleccionadas por el organismo de certificación de producto en la verificación previa. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.
- c) Solicitud de certificación.

Este esquema de certificación aplica a equipos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, o usados o de segunda mano. También aplica a equipos reconstruidos y reacondicionados sin manual de reconstrucción o de reacondicionamiento. No aplica a equipos o sistemas reconstruidos o reacondicionados que tienen manual de reconstrucción o manual de reacondicionamiento.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación del informe de pruebas en el caso de equipos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, usados o de segunda mano, equipos reconstruidos o reacondicionados;
- 3) Decisión sobre la emisión del certificado del lote;
- 4) Autorización de uso del certificado de conformidad y uso de marca del OCP;
- 5) El muestreo de equipo o sistema en la verificación previa, debe sujetarse a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 o la que la sustituya, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y considerando lo siguiente:
 - Para equipos o sistemas nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.
 - Para equipos o sistemas no nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.
- 6) El certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los equipos o sistemas del lote certificado;
- 7) En este procedimiento no se considera el seguimiento a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al equipo o sistema.

7.6 Uso de la contraseña oficial NOM

7.6.1 Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su equipo o sistema cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y una vez que ésta sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, podrá colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en el inciso 7.5, pudiéndose exhibir a través de una etiqueta o registro electrónico, que debe permanecer en el equipo o sistema al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

7.6.2 El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000.

7.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

- a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.1 es de hasta de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.2 es de hasta de dos años y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- c) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.3 es de hasta tres años y pueden ser renovado con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- d) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 7.5.2.8 es hasta que se termine de comercializar los equipos o sistemas que integran el lote.

La vigencia de los certificados está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del certificado se deben señalar en el certificado.

7.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de equipo o sistema señalados 7.5.2 y dentro del periodo de vigencia del certificado.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los equipos o sistemas.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de equipos o sistemas certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos equipos.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

7.9 Muestreo

Durante las visitas de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad necesaria para llevar a cabo las pruebas del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notifica a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del titular del certificado de conformidad al que se le realiza la visita de seguimiento o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita de seguimiento, el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el equipo o sistema cumple con el PROY-NOM y con lo dispuesto en este procedimiento, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera visita de seguimiento se determina que el equipo o sistema no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con el inciso 7.10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el equipo o sistema cumple satisfactoriamente con la Norma, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento, se hace conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

7.10 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los siguientes supuestos para suspender o cancelar un certificado de conformidad.

7.10.1 Se procede a la suspensión del certificado de conformidad:

- a) Por incumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en aspectos de marcado o información requerida en el mismo;
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad o por resultados que demuestren incumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- c) Cuando el titular del certificado de conformidad no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de la realización de la visita;
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los equipos o sistemas certificados y que no hayan sido evaluados, ni notificados al OCP;
- e) Por incumplimiento con el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad;
- f) Cuando se detecten incumplimientos o suspensión del sistema de gestión de la calidad;

- g) Por cambios o modificaciones en el sistema de rastreabilidad que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;
- h) Por cambios o modificación a los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;
- i) Mal uso de la contraseña NOM.

La suspensión debe ser notificada al titular del certificado de conformidad, otorgando un plazo de 30 días naturales, por única ocasión, para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del equipo o sistema o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procede a la cancelación inmediata del certificado de conformidad.

Asimismo, cuando derivado de un seguimiento se ha suspendido el certificado de conformidad no se puede solicitar una nueva certificación del equipo o sistema, lote o modelo hasta demostrar el cumplimiento con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En todos los casos de suspensión se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantiene el expediente de los equipos o sistemas con certificados suspendidos por incumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El OCP debe poner a disposición de las autoridades competentes esa información.

7.10.2 Se procede a la cancelación inmediata del certificado de conformidad:

- a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción;
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración del certificado o de documentos relativos a la certificación;
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación;
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de conformidad;
- e) Por incumplimiento con especificaciones del PROY-NOM, o NMX referida, que no son aspectos de marcado o información;
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido;
- g) Cuando se niegue a la realización de la visita de seguimiento o ésta no pueda ser realizada por causas imputables al titular del certificado.

Asimismo, cuando se ha cancelado el certificado de conformidad no se puede solicitar una nueva certificación del equipo o sistema, lote o modelo hasta demostrar el cumplimiento con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantiene el expediente de los equipos o sistemas con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM. El OCP debe poner a disposición de la autoridad competente (Secretaría de Economía, Procuraduría Federal del Consumidor, Sistema de Administración Tributaria/Aduanas) esa información.

7.11 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente.

7.11.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación;
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el equipo o sistema y éstas no modifiquen la naturaleza o seguridad del equipo o sistema;
- c) Copia del certificado a renovar o documento que evidencie cumplimiento con el seguimiento.

7.11.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes;
- b) Que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el certificado de conformidad inicial;

7.11.3 Una vez renovado el certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de equipo o sistema bajo los cuales se renovó, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

7.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.

El titular puede ampliar, modificar o reducir en su certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha que los certificados PROY-NOM a que correspondan.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:

- a) Información que justifique los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Mexicana;
- b) Para la ampliación de modelos en un agrupamiento de familia de un certificado de conformidad se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B.

7.13 Ampliación de titularidad

Sólo para equipos o sistemas nuevos y con base en el esquema de certificación con seguimiento del equipo o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega indicados en 7.5.2.1, los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.

En caso de realizar una ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación en los modelos o accesorios del equipo o sistema en el certificado del titular también debe realizarse la ampliación, modificación o reducción en los certificados emitidos como ampliación de titularidad.

En caso de que el equipo o sistema sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al organismo de certificación de producto correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del equipo o sistema y no lo notifiquen al OCP.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado base.
- b) Solicitud de ampliación de titularidad.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.
- d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

8. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

APÉNDICE A**(Normativo)****DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

El titular del certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al organismo un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del equipo o sistema.

La documentación técnica depende de la naturaleza del equipo e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del equipo o sistema con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un equipo o sistema en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.

El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del equipo o sistema.

A.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo o sistema

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Descripción general del equipo o sistema;
- b) Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado;
- c) Diagramas eléctricos, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;
- d) Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento, etiquetado con las especificaciones eléctricas);
- e) Fotografías del equipo o sistema o de la familia de equipos o sistemas;
- f) Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

A.2 Descripción general del equipo o sistema

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema.

A.3 Aplicación total o parcial del Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Según se señala en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el equipo o sistema debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 5.

Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cada equipo debe cumplir con lo indicado en el capítulo 6.

A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.

NOTA: La implantación de un sistema de calidad de la calidad de los equipos o sistemas para cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana suele satisfacer las necesidades de este requisito.

APÉNDICE B**(Normativo)****AGRUPACIÓN DE EQUIPOS O SISTEMAS COMO UNA FAMILIA DE EQUIPOS O SISTEMAS**

Los modelos del equipo o sistema se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

B.1 Generales

- Ser de la misma marca;
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente;
- Los equipos o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 10 %, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, o tener una tolerancia del 5% entre los modelos de mayor y menor consumo en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica;
- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento;
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación;
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia;
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos o sistemas cumplan con los demás criterios.

B.2 Particulares

- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo o diferente tamaño de pantalla, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos;
- Impresoras del mismo tipo de funcionamiento (láser, matriz de puntos, inyección de tinta, etc.) con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y si es el caso con igual tipo de accesorios;
- Graficadores con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y si es el caso con igual tipo de accesorios;
- Unidades de cinta externas del mismo formato;
- Lectores ópticos eléctricos y/o electrónicos.

En caso de no existir criterios para equipos no incluidos en este apartado, deben elaborarse conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

APÉNDICE C**(Normativo)****INFORME DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN**

En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo el esquema de certificación descrito en el inciso 7.5.2.3, para la emisión del informe de validación del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:

C.1 El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los equipos a certificar, para que con base en este sistema, el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad emita el informe de validación del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción. Dentro del sistema de gestión de la calidad certificado debe cumplir con los siguientes requisitos.

C.1.1 Sistema de gestión de la calidad del proceso de producción del equipo o sistema a certificar.

El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad como medio que asegure que el equipo o sistema está conforme con los requisitos correspondientes del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.1.2 Realización del equipo o sistema y prestación del servicio (Control de Proceso)

El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del equipo o sistema y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del equipo o sistema. Se deben realizar para ello, pruebas de rutina relacionadas con los requisitos aplicables del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.1.3 En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del equipo o sistema.

a) Control de equipo o sistema no conforme. Todos los equipos o sistemas no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los equipos o sistemas reparados y/o retrabajados deben someterse a una nueva verificación y ser re-inspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.

El fabricante debe contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no-conformidad sobre el equipo o sistema que ya está en uso o ya ha sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad;

b) Control de registros de la calidad. La organización debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción de los equipos certificados, incluyendo de ser el caso, materiales, componentes y subensambles. Se deben informar los resultados de pruebas al responsable de la gestión de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para seguimiento o verificación, según corresponda.

Los registros deben ser legibles e identificar al equipo o sistema que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:

- Resultados de las pruebas de rutina.
- Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso).
- Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba.
- Calibración del equipo de medición y pruebas.

Los registros pueden ser almacenados en medios electrónicos o magnéticos, entre otros.

c) Auditorías internas. La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas.

C.1.4 Compras y verificación del equipo o sistema comprado (Adquisiciones). En caso de existir Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas vigentes y aplicables a los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del equipo o sistema, éstos se deben utilizar previo cumplimiento con aquéllas y se debe demostrar mediante la presentación del certificado correspondiente.

C.1.5 Seguimiento y medición del equipo o sistema (Inspección y prueba). Es necesario que los equipos o sistemas se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Estas pruebas varían según el equipo o sistema, su construcción. Estas pruebas consisten en:

- Pruebas de tipo y/o prototipo.
- Pruebas de rutina.
- Pruebas de verificación de cumplimiento.
- Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina.

Las pruebas de tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no han sido modificadas (para lo cual se requiere de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, etc.).

Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción con la frecuencia que se determine de acuerdo a lo indicado en el criterio de certificación correspondiente.

Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplican por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas son determinadas por el organismo de certificación de equipo o sistema de acuerdo al cambio o modificación de que se trate.

Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de equipos o sistemas.

C.1.6 Control de dispositivos de seguimiento y medición (Control de los dispositivos de seguimiento y medición)

Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología, a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración, o en su defecto a patrones internacionales.

Se debe realizar la verificación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y pruebas que se utilizan para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina. La calibración y el ajuste de los equipos de seguimiento y medición se realizan en intervalos prescritos o antes de su utilización.

C.1.7 Competencia, toma de conciencia y formación

Todo el personal que esté involucrado en la aplicación, supervisión y/o análisis de los resultados de las pruebas debe demostrar conocimientos, en la aplicación de las pruebas del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.2 Para el caso del procedimiento de certificación con gestión del equipo o sistema y del proceso de producción, el sistema de gestión de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:

- a) Las etapas del diseño y desarrollo;
- b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo, y
- c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo;
- d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurarse de una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.

Dentro de los requisitos de entrada para el diseño y desarrollo, se debe contemplar el cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La verificación de estos requisitos se debe realizar a través del organismo de certificación de equipo o sistema.

APÉNDICE D**(Normativo)****SISTEMA DE RASTREABILIDAD**

Aquellos interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deben obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la Secretaría de Economía o el organismo certificador de producto, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los equipos o sistemas a certificar o certificados.

El interesado debe ingresar a la Secretaría de Economía o al OCP la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de equipo o sistema, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de equipo o sistema en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.

El resultado de dicha visita es válido para el resto de las solicitudes de certificación de equipo o sistema que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos equipos o sistemas están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del equipo o sistema.

Los procesos que deben estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:

D.1 Proceso de identificación del equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el equipo o sistema, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:

- a) Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del equipo o sistema (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:
 - Descripción del equipo o sistema.
 - Código, modelo o identificación del equipo o sistema.
 - Cantidad.
 - Proveedor o fabricante del equipo o sistema, cuando aplique.
- b) Certificado de conformidad o de calidad del equipo o sistema, cuando aplique.

D.2. Proceso documentado del equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del equipo o sistema que contemple por lo menos lo siguiente:

- Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso.
- Definición de criterios de aceptación y rechazo.
- Registros de control e inspección de equipo o sistema.
- Registro y disposición de equipo o sistema no-conforme.

D.3. Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del equipo o sistema, incluyendo:

- a) Condiciones de operación y seguridad de equipo o sistema, condiciones de uso o aplicación;
- b) Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la Secretaría de Economía o al OCP.

D.4. Proceso y registros de distribución de equipo o sistema para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de equipo o sistema no-conforme.

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del equipo o sistema (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:

- Descripción del equipo o sistema.
- Código, modelo o identificación del equipo o sistema.
- Cantidad.
- Destinatario del equipo o sistema, o lugar en donde se comercialice, cuando aplique.

D.5. Proceso de Registro y Manejo de equipo o sistema por quejas y reclamaciones al equipo o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a:

- Mantener un registro de todas las quejas presentadas.
- Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas.
- Documentar las acciones tomadas.

La verificación de los procesos se hace a través del personal de la SE o del Organismo de Certificación de producto.

APÉNDICE E
(Normativo)

INFORMACIÓN MÍNIMA EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Los certificados emitidos por el organismo de certificación deben contener al menos la siguiente información en español:

- Nombre del organismo de certificación de producto.
- Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- Número de certificado.
- Número del informe de prueba que se toma como base para otorgar la certificación,
- Nombre del laboratorio que realizó las pruebas
- Nombre del solicitante.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del equipo o sistema certificado,
- Marca del equipo o sistema certificado,
- Categoría: nuevo, segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano y reacondicionado
- Indicar que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación,
- Esquema de certificación de equipo o sistema.
- En su caso domicilio de la fábrica.
- País de origen o de procedencia o ambos
- Vigencia del certificado y términos de la vigencia
- Firmas del personal autorizado por el organismo.
- Modelo o familia de modelos de acuerdo a los criterios de agrupación de familia
- No de serie o identificación (aplica sólo para certificación por lote)

APÉNDICE F
(Normativo)

PRUEBAS PARCIALES

Para propósitos de la evaluación de la conformidad del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2016 "Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina–Requisitos de seguridad", deben aplicarse en los seguimientos las pruebas indicadas en los incisos 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y cuando aplique, adicionalmente las pruebas indicadas en los incisos 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Estas pruebas parciales pueden ser modificadas o complementadas mediante criterios generales en materia de certificación.

APÉNDICE G**(Normativo)****REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE RECONSTRUCCIÓN O REACONDICIONAMIENTO****G.1 Definiciones****G.1.1 Titular de la planta**

Es aquel representante de una persona física o moral que posee una planta reconstructora o reacondicionadora de equipos o sistemas, en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

G.1.2 Planta reconstructora o reacondicionadora

Es aquella que realiza actividades de evaluación, reparación o renovación de equipos o sistemas que se encuentra en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano ha suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

G.2 Procedimiento

G.2.1 El solicitante debe presentar al organismo de certificación de producto la solicitud acompañada de los documentos siguientes:

Copia del manual de los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento con el fin de obtener su aprobación por el organismo de certificación de productos, en el cual se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a) **Datos Generales:** Razón social de la planta, domicilio, teléfono, fax, título del manual, alcance, equipos o sistemas, marcas y modelos o claves, la descripción de las fases del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, Norma de calidad en la que se basa el manual, y datos de identificación del manual (nombre, código, fecha de emisión y, en su caso, fecha y número de revisión);
- b) **Descripción de la Evaluación Inicial:** como se revisa, como se evalúan las piezas y se determina el desgaste; como se determina si el equipo o sistema requiere de sustitución de piezas nuevas, reparación o renovación; qué equipo o herramientas se utilizan y criterios para la aceptación o rechazo y el control de los mismos;
- c) **Descripción del Proceso de Reconstrucción o Reacondicionamiento:** proceso, fases de inspección, mediciones y pruebas (conforme a la NOM aplicable), controles estadísticos y de calidad, referencias de listados o catálogos, manuales de servicio, información sobre reparación de fallas presentadas y su secuencia de solución;
- d) **Indicación de las claves internas:** que la planta utiliza para identificar los equipos o sistemas que reconstruye o reacondiciona con el fin de rastrearlas en el mercado;
- e) Anexar en hoja con membrete el reconocimiento de personas y firmas que aparecen en su manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

G.2.2 Para validar el proceso de reconstrucción o reacondicionamiento tal y como lo indica el manual, personal del organismo de certificación de productos debe realizar una visita previa de validación a la planta reconstructora o reacondicionadora.

- La aprobación de los manuales de reconstrucción o reacondicionamiento se debe dar en 5 días hábiles, posteriores a la realización de la visita de validación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, siempre y cuando no existan desviaciones, en caso contrario se rechaza la aprobación del manual;
- En caso de rechazo, el solicitante tiene 30 días naturales para presentar las correcciones de las desviaciones señaladas, de no ser así se procede a la negación de la aprobación del manual;
- La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y está sujeta a renovación previa visita de verificación a la planta de reconstrucción o reacondicionamiento.

G.2.3 Ampliación o modificación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

Las marcas y modelos o claves del equipo o sistema indicados en la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento pueden ser ampliados debiendo presentar la siguiente información:

- Solicitud de ampliación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento;
- Información que sustente la(s) nueva(s) marca(s), nuevos modelo(s) o clave(s), y las modificaciones aplicables al manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento que se expidan por solicitud de ampliación o modificación son vigentes hasta la misma fecha que la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento a que correspondan.

APÉNDICE H**(Informativo)****DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD APLICABLES AL EQUIPO****H.1 Generalidades**

El presente Apéndice describe los requisitos de seguridad de los equipos.

H.2 Consideraciones preliminares

Los peligros potenciales de los equipos se han identificado tomando en cuenta lo siguiente:

- Los principios de integración para la seguridad de los equipos o sistemas, que son indicados en H.3;
- La evaluación de los peligros, que se indican de H.4 a H.7, y
- Los requisitos para la información, que se indican en H.8.

H.3 Principio de integración para la seguridad de los equipos o sistemas

El equipo debe diseñarse y fabricarse de manera que ofrezca una protección para los consumidores.

Esta protección debe proveerse contra todos los peligros que se deriven en su utilización y se señalan en este Apéndice, teniendo en cuenta su funcionalidad, incluyendo los riesgos particulares del equipo, o los peligros que pueden originarse por las influencias externas en el mismo.

La identificación de los peligros, tomando en cuenta las situaciones de uso normal y las condiciones de mal uso razonablemente previsible.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana ha tomado en cuenta los principios siguientes, en el orden que se indica a continuación:

- El equipo o sistema debe ser intrínsecamente seguro por diseño y fabricación;
- Cuando el principio que anteriormente se menciona no se alcance, pueden especificarse las medidas de protección adicionales con respecto al peligro identificado; y
- Si existen algunos riesgos que no se reduzcan a un nivel tolerable por los medios que se mencionan anteriormente, es necesario que se informe al consumidor del riesgo que puede presentarse. Si existe la necesidad de alguna capacitación o la necesidad de utilizar algún equipo o sistema de protección para el personal con el fin de reducir riesgos a un nivel tolerable, esto debe especificarse a los usuarios para que estén informado sobre esto;
- El equipo debe diseñarse y fabricarse de manera que ofrezca protección al consumidor en condiciones normales y en condiciones de una falla;
- La protección bajo la condición de una falla puede realizarse por el uso de al menos dos medios de protección (por ejemplo, doble aislamiento) o por el uso de márgenes de seguridad (por ejemplo, aislamiento reforzado).

H.4 Protección contra choques eléctricos

Con excepción en los casos expresamente permitidos por razones funcionales de los equipos, las partes conductoras accesibles no deben ser partes vivas peligrosas en condiciones normales. La elección del aislamiento debe basarse en los esfuerzos eléctricos, mecánicos, químicos y físicos, a las que el aislamiento es probable que se someta durante el uso normal del equipo o sistema. Las medidas de protección deben tomar en cuenta la resistencia eléctrica, mecánica, química y esfuerzo físico que el aislamiento es probable que se someta durante el uso normal del equipo o sistema. En forma particular, el equipo o sistema debe contar con una protección contra peligros eléctricos, que pueden deberse a:

- a) Corriente de fuga;
- b) Suministro de energía;
- c) Cargas estáticas;

- d) Arcos eléctricos;
- e) Choque eléctrico; o
- f) Quemaduras.

H.5 Protección contra peligros mecánicos

En función del uso destinado, funcionamiento y riesgos, los equipos o sistemas deben cumplir los requisitos contra peligros mecánicos debido al propio equipo o sistema o por los efectos de una fuerza externa, la cual actúa sobre el equipo o sistema o por peligros en particular debidos a:

- Inestabilidad;
- Falla durante la operación;
- Caída o expulsión de objetos;
- Superficies, bordes o esquinas inadecuadas;
- Piezas móviles, especialmente en donde puede haber variaciones en la velocidad de rotación de piezas;
- Vibración;
- Accesorios o partes incorrectas.

H.6 Protección contra otros peligros

H.6.1 Generalidades

Cuando es aplicable, en función del riesgo y uso destinado, los equipos deben cumplir los requisitos referentes a los peligros que se indican de H.6.2 a H.6.9.

H.6.2 Explosión

Los peligros de explosión pueden ser causadas por el propio equipo o sistema o por gases, líquidos, polvo, vapores u otras sustancias, que se pueden producir o ser utilizadas por el producto o que pueden existir en el lugar en donde el producto se utiliza.

H.6.3 Peligros derivados por campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, otras radiaciones ionizantes y no ionizantes

El equipo se debe diseñar y fabricar de manera que los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos y otras radiaciones ionizantes y no ionizantes, que se generan por el equipo o sistema, se limitan al grado necesario para su operación, y operarse a un nivel seguro.

El equipo debe diseñarse y fabricarse de manera que cualquier emisión de radiación ionizante se limita al grado necesario para su operación y que los efectos sobre las personas que se exponen sean nulos o se reducen a niveles donde no existe peligro.

H.6.4 Disturbios eléctricos, magnéticos o electromagnéticos

El equipo se debe diseñar y fabricar de modo que tenga inmunidad suficiente contra disturbios eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, para prevenir cualquier peligro que pueda presentarse. También debe diseñarse para limitar la emisión de disturbios magnéticos y electromagnéticos para que no interfiera con otros equipos o sistemas, que puedan provocar peligro.

H.6.5 Radiación óptica

El equipo se debe diseñar y fabricar de manera que se pueda evitar la exposición a la radiación óptica peligrosa (incluyendo LED's, láser, radiación infrarroja y radiación ultravioleta, entre otros).

H.6.6 Fuego

Se debe asegurar que el riesgo de ignición proveniente del equipo y la propagación del fuego estén limitadas (controladas). Las disposiciones deben incluir dispositivos con limitación de temperatura, dispositivos con limitación de corriente, dispositivos con detección de corrientes de fuga, métodos para aumentar la resistencia al fuego, así como la selección de materiales adecuados.

H.6.7 Temperatura

Los dos aspectos principales que se deben tomar en consideración son:

- Temperatura de las superficies de contacto con el usuario;
- Efectos de la temperatura en los materiales y componentes.

H.6.8 Ruido audible

El equipo se debe diseñar y construir para limitar el ruido audible a niveles aceptables. En el caso de que el resultado del nivel de ruido es no aceptable, se deben especificar las medidas externas de reducción del ruido en las instrucciones del fabricante (por ejemplo, el uso de cubiertas o deflectores de ruido) o el uso de equipo de protección personal.

H.6.9 Efectos biológicos y químicos

Se deben especificar las medidas para evitar peligros provenientes de:

- a) Causas microbiológicas tales como patógeno, desperdicios, microorganismos o toxinas; por ejemplo, el ingreso o retención de bacterias, residuos de comida, virus, hongos y moho;
- b) Causas químicas incluidas las de limpieza y desinfección; por ejemplo, aceites lubricantes y líquidos de limpieza;
- c) Materiales extraños que surgen de materiales sin tratar, equipos u otras causas; por ejemplo, materiales que provoquen alergias y plagas, metales y materiales que se utilizan en la construcción del equipo o sistema.

H.6.10 Emisión, producción y/o uso de sustancias peligrosas (por ejemplo, gases, líquidos, polvo, niebla, vapor)

El equipo se debe diseñar y fabricar de manera que el riesgo de inhalación, ingestión, contacto con la piel, ojos y membranas de mucosa y penetración a través de la piel de materiales peligrosos y sustancias que éstos producen pueda evitarse. En caso de que el riesgo no pueda evitarse, se debe advertir al usuario de esta situación.

H.6.11 Funcionamiento sin supervisión

En caso de que el equipo esté previsto para funcionar sin supervisión bajo condiciones diversas de uso, éste debe diseñarse y fabricarse de manera que la selección y ajuste de estas condiciones se pueda llevar a cabo de manera segura y confiable.

H.6.12 Conexión e interrupción de la fuente de alimentación

La interrupción y/o el restablecimiento después de una interrupción de la fuente de alimentación del equipo o sistema no deben provocar una situación peligrosa. En particular, el equipo o sistema no debe arrancar inesperadamente y las partes móviles del equipo o sistema no deben caer o expulsarse de una manera peligrosa.

H.6.13 Combinación del equipo con otros equipos

Si el equipo se diseña para ser utilizado en combinación con otros equipos, cada uno se debe diseñar de manera que sea posible que se puedan combinar sin crear peligros y deben proporcionarse las instrucciones para que puedan combinarse sin crear peligros.

H.6.14 Implosión

El equipo debe ser resistente contra fuentes de implosión, que son causadas por una presión negativa, y no debe expulsar gases u otra sustancia de manera peligrosa.

H.6.15 Condiciones de higiene

El equipo debe permitir su limpieza de manera que no cause riesgos de infección.

H.6.16 Ergonómico

El equipo se debe diseñar y fabricar de acuerdo con los principios ergonómicos, esto incluye el manejo y desplazamiento con seguridad.

H.7 Seguridad y confiabilidad funcional**H.7.1 General**

La seguridad funcional y la confiabilidad de los equipos deben tomar en cuenta la condición de una falla y el mal uso razonablemente previsible.

H.7.2 Diseño del equipo o sistema

El equipo se debe diseñar y construir para ser seguro y confiable de manera que prevenga peligros que puedan presentarse, en particular que:

- a) Pueda soportar el uso normal en condiciones ambientales previsibles;
- b) Pueda soportar la condición de mal uso razonablemente previsible;
- c) Errores de lógica (uno a la vez) no causen peligros;
- d) Las interrupciones y fluctuaciones normalmente previsibles en la fuente de suministro no provoquen peligro.

H.7.3 Peligros relacionados con el tipo de equipo

Deben tomarse en cuenta los peligros potenciales en función del tipo de equipo, como son:

- a) Arranque o paro inesperado;
- b) Peligros relacionados con fallas al apagar o detener la operación del equipo o sistema.

H.7.4 Fallas en el sistema de energía

En caso de que aplique, el equipo se debe diseñar y construir para prevenir peligros, incluso en caso de una falla en el sistema de energía, o durante y después de interrupciones o fluctuaciones en la fuente de alimentación.

H.8 Requisitos de información

Los requisitos principales para la información que se deben considerar son:

- a) El equipo o sistema debe presentar de manera impresa y clara el nombre del fabricante comercializador, o marca registrada, o en los casos en que no sea práctico, en su empaque. En los casos en que sea apropiado, también se debe marcar para identificar la fecha y lugar de fabricación;
- b) La información proporcionada con el equipo o sistema también debe incluir las instrucciones para su instalación (ensamble), mantenimiento, limpieza, operación y almacenamiento de forma segura.
- c) Se deben proporcionar las advertencias adecuadas, en los casos en que los riesgos permanezcan, a pesar de adoptar todas las medidas o en el caso de riesgos potenciales no evidentes;
- d) Marcar de manera legible e indeleble o, si no es posible, en las instrucciones de uso, las características esenciales, reconocimiento y observación de lo que asegura que el equipo o sistema puede usarse de manera segura y en aplicaciones para las cuales se diseñan y para las cuales se prevén razonablemente;
- e) El equipo y sistema se debe marcar con las características esenciales, así como con las observaciones e identificaciones que permitan que el equipo o sistema es usado de manera segura y dentro de las aplicaciones para las cuales está destinado, en caso de que no sea posible, la información se puede incluir en las instrucciones que acompañan al equipo o sistema.
- f) La información que se proporciona, ya sea en el marcado o en las instrucciones, las cuales son esenciales para el uso seguro del equipo o sistema, deben ser fácilmente entendibles para el usuario destinado.

APÉNDICE I**(Normativo)****PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE EQUIPOS O SISTEMAS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****I.1 Definición de equipo o sistema empresarial de telecomunicaciones y tecnologías de la información**

Aquel equipo o sistema que no sea objeto de comercialización al público en general, que por sus características técnicas, y costo de comercialización este destinada para usos especiales y deba ser instalado por personal técnico especializado del proveedor, lo cual este de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato. El contrato debe ajustarse a la regulación nacional aplicable.

I.2 Generalidades

Los equipos o sistemas que conforme al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2016, "equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina – requisitos de seguridad" sean identificados como equipos o sistemas empresariales de telecomunicaciones y tecnologías de la información, los organismos de certificación acreditados y aprobados emitirán un dictamen. Para que proceda lo anterior los requisitos son:

I.3 Tipos de equipo o sistema empresarial

El dictamen es aplicable sólo a los siguientes tipos de equipos o sistemas:

- a) Servidores y sistemas empresariales de alto desempeño (centros de datos), que deben cumplir con las siguientes características:
 - contar con una arquitectura de multiprocesamiento con al menos 4 procesadores de doble o más núcleos
- b) Equipos de red para uso empresarial y no residencial, tales como conmutadores de red, ruteadores de red, concentradores de red, unidad de control y/o seguridad de acceso a red, que deben cumplir con las siguientes características:
 - Bus de datos igual o mayor a 1000 Mbps,
 - que sean programables,
 - Que sean escalables,
 - y que cuenten con puertos modulares.

NOTA: El dictamen aplica únicamente para equipos o sistemas nuevos y no así para equipos o sistemas reconstruidos, reacondicionados, usados, de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, los cuales deben de cumplir con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

I.4 Requisitos aplicables a los equipos empresariales para la obtención del dictamen

El usuario o interesado debe presentar ante el OCP acreditado y aprobado los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de dictamen;
- b) Manual de equipo o sistema;
- c) Especificaciones técnicas según corresponda al tipo de equipo o sistema a dictaminar;
- d) Especificaciones eléctricas (tensión y naturaleza de alimentación (V), frecuencia (Hz), corriente (A) y/o potencia (W);
- e) Imágenes o fotografías del equipo o sistema;
- f) Identificación de marca y modelo, mediante manual, hoja técnica, etiquetado o marcado de equipo o sistema;
- g) Declaratoria de categoría de equipo o sistema nuevo;
- h) Declaratoria del esquema de comercialización, incluyendo los siguientes anexos:
 - Copia del contrato de compra venta, arrendamiento o bases de la licitación,
 - Cuando aplique, pedimento de importación y copia de la factura,
 - Garantía
- i) Demostrar que el costo del equipo o sistema no es inferior a los \$25,000 USD.

I.5 Vigencia del dictamen

La vigencia del dictamen es de un año y está sujeta a seguimiento aleatorio por parte del OCP, con el fin de verificar que el equipo o sistema mantiene las especificaciones y características bajo las cuales se dictaminó.

I.6 Agrupación de modelos en familia

Los modelos del equipo o sistema empresarial se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Mismo tipo de producto;
- Ser de la misma marca;
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente;
- Los equipos o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente y/o potencia o tener una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos sistemas que se alimentan de la red eléctrica.

Se podrán agrupar hasta 3 modelos de familia para obtener el dictamen de equipo empresarial.

10. Bibliografía

- | | |
|------------------------------|--|
| ● NMX-Z-013-2015 | Guía para la estructuración y redacción de normas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. |
| ● ISO/IEC Guide 15: 1977 | Code of principles on "Reference to standards. |
| ● ISO/IEC 51 Guide: 2014 | Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards. |
| ● Guide 104 (2010-08) | The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications. |
| ● ISO/IEC 17067:2013 | Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. |
| ● ISO/IEC Guide 37 (2012-12) | Instructions for use of products of consumer interest. |
| ● ISO/IEC Guide 14 (2003-05) | Purchase information on goods and services intended for consumers. |
| ● ISO/IEC Guide 76 (2008-01) | Development of service standards-Recommendations for addressing consumer issues. |
| ● ISO/IEC 31010 (2009-11) | Risk management-Risk assessment techniques. |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada como Norma definitiva cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipos de procesamiento de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1998.

TERCERO.- Los Laboratorios de Pruebas y los Organismos de Certificación de Producto pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.

CUARTO.- Los certificados de conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.